

Reflexiones sobre el derecho procesal constitucional en América Latina

Reflections on constitutional procedural law in Latin America

Humberto Nogueira Alcalá¹

Universidad de Talca, Chile

nogueira@utalca.cl

Resumen

El derecho procesal constitucional tiene tres antecedentes históricos principales, que son el Habeas Corpus Act inglés en 1679, el control de constitucionalidad en 1803 en el caso *Merbury vs. Madison* por la Corte Suprema norteamericana y la creación por la Constitución Austríaca del Tribunal Constitucional en 1920. Después de relatar la historia del nacimiento del derecho procesal constitucional, el texto expone las tesis sobre su naturaleza jurídica, que puede ser el derecho constitucional, el derecho procesal o los dos. También versa sobre la cuestión cuanto al objeto del derecho procesal constitucional y las tesis sobre eso. El texto aborda también el desarrollo del derecho procesal constitucional cuanto a la enseñanza, la legislación y la doctrina en América Latina, haciendo al fin algunas consideraciones sobre él en Europa.

Palabras clave: derecho procesal constitucional, América Latina, proceso, constitución.

Abstract

Constitutional procedural law has three main historical antecedents, which are the English Habeas Corpus Act in 1679, the control of constitutionality in 1803 in the case *Merbury vs. Madison* by the U.S. Supreme Court and the establishment of the Constitutional Court by the Austrian Constitution in 1920. After describing the history of the birth of constitutional procedural law, the text describes the theses on its legal nature, which may be constitutional law, procedural law, or both. It also

¹ Profesor titular de Derecho Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, Campus Santiago, Quebec 415, Providencia, Santiago, Chile.

discusses the object of constitutional procedural law and the theses about it, as well as its development regarding education, legislation and doctrine in Latin America, finally making some considerations about constitutional procedural law in Europe.

Key words: constitutional procedural law, Latin America, procedure, constitution.

La utilización del vocablo derecho procesal constitucional, los antecedentes históricos y doctrinales y el nacimiento de la disciplina jurídica

El uso del vocablo por Niceto Alcalá Zamora y Castillo

El uso del concepto de derecho procesal constitucional surge en la década del 40 del siglo XX, siendo el jurista y procesalista español Niceto Alcalá Zamora y Castillo su creador, en sus obras de exilio en Argentina y México.

El vocablo fue utilizado por primera vez por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, exiliado en Argentina, el cual lo utiliza en su libro "Ensayos de derecho procesal (civil, penal y constitucional)", publicado en Buenos Aires en 1944, reiterándolo en artículo publicado en la *Revista de Derecho Procesal*, editada en Buenos Aires por Hugo Alsina (1945, p. 77).

Niceto Alcalá Zamora y Castillo, que luego emigra a México contratado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en su obra *Proceso, autocomposición y autodefensa* (Alcalá-Zamora y Castillo, 1947), sostiene que Kelsen constituye el fundador del derecho procesal constitucional (Alcalá-Zamora y Castillo, 1991, p. 215).

Los antecedentes históricos del derecho procesal constitucional

Dentro de las fuentes próximas del derecho procesal constitucional concordamos con Néstor Pedro Sagüés, en lo que denomina los "tres cumpleaños del derecho procesal constitucional" (Sagüés, 2006a, p. 19-20): "Habeas Corpus Amendment Act" inglesa de 1679, en que se regula con detalle un primer proceso constitucional que garantiza el derecho fundamental a la libertad personal, el de Habeas Corpus; el caso *Merbury vs. Madison*, resuelto por la Corte Suprema norteamericana el 24 de febrero de

1803, que institucionaliza el sistema judicial de control de constitucionalidad en los Estados Unidos de Norteamérica, aún cuando este no será asumido de inmediato como una práctica sostenida de la Corte Suprema norteamericana, pasando varias décadas, hasta que se asuma efectivamente y realmente en el sistema judicial norteamericano en la segunda mitad del siglo XIX; el tercer antecedente relevante para el derecho procesal constitucional y el cual acelera la reflexión sobre la materia de la jurisdicción constitucional, y un cambio en el paradigma de Estado de derecho, pasando al desarrollo del Estado Constitucional, fue el nacimiento del Tribunal Constitucional como órgano especializado de control de constitucionalidad en la Constitución de Austria del 1° de octubre de 1920, en el que juega un rol significativo Hans Kelsen.

Los antecedentes doctrinales del derecho procesal constitucional

Puede señalarse que en la doctrina fueron Hans Kelsen, Eduardo Couture, Piero Calamandrei y Mauro Capeletti los que aportaron las bases para el nacimiento del derecho procesal constitucional.

Ya Niceto Alcalá Zamora y Castillo sostiene en su obra *Proceso, autocomposición y autodefensa (contribución a los fines del proceso)* que Kelsen constituye el fundador del derecho procesal constitucional (1991, p. 215); lo que es también asumido por Fix Zamudio en su memoria de licenciado en la conclusión quinta de ella. Sin lugar a dudas, para ello se considera que fue integrante del equipo que elaboró el texto referente al Tribunal Constitucional austriaco incorporado en la Constitución de 1920, del cual fue magistrado entre 1921 y 1930, luego que se dictara y promulgara el 13 de junio de 1921 la Ley Federal sobre organización del Tribunal Constitucional, sin perjuicio de mantenerse en la cátedra universitaria en la Facultad de Derecho de Viena.

Hans Kelsen es el autor del primer estudio sistemático sobre la jurisdicción constitucional desarrollado en 1928 en su obra *La garantie jurisdictionelle de la Constitution (La justice constitutionnelle)*², donde fundamenta y desarrolla

² Ver en *Revue de Droit Public en France et a l'Étranger* (Kelsen, 1928, p. 52-143).

en forma sistemática la existencia de una jurisdicción constitucional concentrada y especializada.

Eduardo Couture se refiere al derecho procesal constitucional en su trabajo “Las garantías constitucionales del proceso civil”, publicado en el libro *Estudios de Derecho Procesal* en Honor de Hugo Alsina (1978 [1946], p. 158-173), como asimismo en su obra clásica *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, cuya primera edición es de 1947, donde dedica la tercera parte del tomo I a los casos del Derecho Procesal Constitucional. Asimismo, se le considera el padre del Derecho Constitucional Procesal, el cual comprende el estudio de las garantías constitucionales de acceso a la jurisdicción o tutela judicial efectiva y las reglas sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Piero Calamandrei, distinguido procesalista y luego profesor de derecho constitucional italiano en la post guerra, realizará aportaciones significativas al posterior desarrollo del derecho procesal constitucional al establecer los fundamentos de la jurisdicción constitucional italiana en su obra *La illegittimità costituzionale delle leggi nel processo civile*³, la cual fue posteriormente, en 1962, traducida al español⁴. Asimismo, el autor aborda la materia en tres artículos: “Potere Giudiziario e Suprema Corte Costituzionale”, “La illegittimità costituzionale delle leggi nel processo civile” y “Corte Costituzionale e autorità giudiziaria”, publicados en *Opere Giuridiche* (Calamandrei, 1968, p. 215-225, 337-412, 609-654), los cuales son traducidos al español por Sentís Melendo (Calamandrei, 1968, p. 23-120, 121-198).

Mauro Cappelletti, por su parte, aportará, en el ámbito de la jurisdicción constitucional, que esta no sólo se refiere al control constitucional orgánico, sino que se amplía con la jurisdicción constitucional protectora de los derechos fundamentales o la jurisdicción constitucional de las libertades lo que precisa en su obra *La giurisdizione costituzionale delle libertà*, la que será traducida al español por el propio Fix Zamudio como *La jurisdicción constitucional de la libertad (con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco)* (Cappelletti, 1961 [1955]). Además el maestro italiano agrega el necesario estudio del derecho procesal transnacional o jurisdicción constitucional transnacional (Cappelletti, 1984, p. 599- 662), materia que trata también en su artículo “Justicia Constitucional supranacional”, traducido por Luis Dorantes Tamayo y publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho de México* (1978, p. 337 y ss).

El desarrollo del derecho procesal constitucional como disciplina jurídica y su estudio sistemático por Héctor Fix Zamudio

Es, sin duda, el maestro Héctor Fix Zamudio, discípulo de Alcalá Zamora y Castillo, quién desarrollará y sistematizará el derecho procesal constitucional como disciplina jurídica, cuyo primer trabajo fue su tesis de licenciado en derecho en 1955, denominada “La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (ensayo de una estructuración procesal del amparo)” (1955), defendida en enero de 1956; publicados dos de sus capítulos en la *Revista La Justicia* en 1956⁵ y luego el contenido completo en su obra *El juicio de Amparo* (1964, p. 5-70). Asimismo, en 1956, publica el artículo “La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional” (Fix Zamudio, 1956c).

Ya en su tesis de licenciatura, Fix Zamudio consideraba la existencia de

una disciplina instrumental que se ocupa del estudio de las normas que sirven de medio para la realización de las disposiciones contenidas en los preceptos constitucionales, cuando estos son desconocidos, violados o existe incertidumbre sobre su significado; siendo esta materia una de las ramas más jóvenes de la Ciencia del Derecho Procesal, y por lo tanto, no ha sido objeto todavía de una doctrina sistemática que defina su verdadera naturaleza y establezca sus límites dentro del inmenso campo del Derecho (Fix Zamudio, 1955, p. 57).

Fix Zamudio, en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructura procesal del Amparo)*, se refiere al derecho procesal constitucional como aquél “que se ocupa del examen de las garantías de la propia Ley Fundamental, y que están establecidas en el texto mismo de la norma suprema” (1955, p. 91).

Fix Zamudio en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructura procesal del Amparo)* conceptualiza el proceso constitucional como “conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la litis de trascendencia jurídica, que establece una relación de las partes con el juzgador y que se desenvuelve en una serie concatenada de situaciones” (Fix Zamudio, 1955, p. 106).

³ Obra editada originalmente por CEDAM (1950).

⁴ Incorporada al texto de Calamandrei (1962, p. 21-120).

⁵ El capítulo El Derecho Procesal Constitucional, en *La Justicia* (1956a, p. 12300-12313 y 12361-12364) y el capítulo El Proceso Constitucional en *La Justicia* (1956b, p. 12336-12625).

Los aportes más maduros de Fix Zamudio sobre la materia se encuentran en *La introducción al estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano*, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1994, y en su obra *Introducción al Derecho Procesal Constitucional* que se publicará por FUNDAP, Querétaro, en el año 2002, como asimismo en sus obra *Derecho constitucional mexicano y comparado*, cuya última edición considerada es de 2009.

En *Introducción al derecho procesal constitucional*, Fix Zamudio vuelve sobre el concepto de derecho procesal constitucional, señalando que “tiene por objeto el análisis científico, desde la perspectiva de la teoría o doctrina general del proceso o del Derecho Procesal, de las garantías constitucionales establecidas por la Carta Federal de 1917, con sus numerosas reformas posteriores” (Fix Zamudio, 2002a, p. 113-114). En la misma obra, el autor precisa que “[...] debemos estar conscientes que hay una presencia de las diversas disciplinas procesales respecto del derecho sustantivo que es relativamente reciente y que ese desprendimiento ha sido paulatino, comenzando por el derecho procesal civil y penal, y sólo posteriormente los derechos procesales administrativos, de trabajo, agrario, etc. y una de las ramas más modernas, sino es que debe considerarse la más actual, es precisamente el derecho procesal constitucional” (Fix Zamudio, 2002a, p. 19 y ss).

Finalmente, Fix Zamudio en sus “Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional”, nos señala que el derecho procesal constitucional puede describirse

como la disciplina jurídica, situada dentro del campo del derecho procesal, que se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a la aplicación de los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar la violación de los mismos. [...] Esta rama del derecho procesal general tiene como contenido el análisis de las tres categorías que integran lo que se ha calificado como “trilogía estructural del proceso”, es decir, la acción, la jurisdicción y el proceso. Pero estas tres categorías esenciales poseen aspectos peculiares en el derecho procesal constitucional, y con este motivo, como un ensayo de sistematización de la materia de esta disciplina reciente, todavía en formación, adoptamos la terminología, ya acreditada, del notable procesalista italiano Mauro Cappelletti, quien además ha sido uno de los juristas que mayores aportaciones han hecho a este sector del derecho procesal (Fix Zamudio, 2002b, p. 197).

La concepción del derecho procesal constitucional y su naturaleza jurídica

En materia de la naturaleza jurídica del derecho procesal constitucional hay tres enfoques: uno que lo hace depender del derecho constitucional, otro del derecho procesal y un tercero que plantea la naturaleza híbrida o mixta de la disciplina. La perspectiva y enfoque que se asume en esta materia, genera consecuencias inevitables en la determinación del contenido de la disciplina del derecho procesal constitucional.

El derecho procesal constitucional como parte del derecho constitucional

Esta perspectiva es asumida en Alemania, por Peter Häberle, el cual considera al derecho procesal constitucional como un derecho constitucional sustantivo y concretizado. Así lo explicita desde 1973 en Alemania, como el mismo lo señala, donde sostiene la peculiaridad del derecho procesal constitucional, el cual lo considera emancipado del resto del derecho procesal, rechazando la doctrina de las lagunas según la cual deben aplicarse supletoriamente las normas procesales civiles (Häberle, 2005, p. 78-79). El autor sostiene una interpretación que el denomina “específicamente jurídico-constitucional, donde hay que elaborar las normas de la Ley del Tribunal Constitucional Federal y los principios del Derecho procesal constitucional” (Häberle, 2005, p. 79).

Häberle considera que

la Conexión funcional del Derecho procesal constitucional formal y el derecho constitucional sustantivo es también consecuencia de la circunstancia de que el tribunal Constitucional Federal tiene el doble carácter de Tribunal y “órgano constitucional”. La interpretación y concretización de la Constitución en los procesos especiales del Derecho procesal constitucional es parte de la Constitución como proceso público, lo que plantea exigencias específicas de racionalidad y aceptación. En los códigos procesales comunes, pueden descubrirse muchos conocimientos jurídicos y valores de experiencia, pero el tribunal Constitucional Federal puede modificarlos conforme a su estatus y una serie de resoluciones recientes muestran que el Tribunal lucha bastante por “lo específico” del Derecho procesal constitucional [...] (Häberle, 2005, p. 79-80).

Para Cesar Landa, distinguido constitucionalista y magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, del cual fue Presidente, se sitúa en la doctrina peruana en la tesis de Peter Häberle que considera al derecho proce-

sal constitucional como parte del derecho constitucional, como un “derecho constitucional concretizado”. Así Landa sostendrá que

la judicatura constitucional debe contar no solo con instancias y procedimientos propios, sino que requiere de principios y reglas autónomos que configuren un Derecho procesal constitucional, entendido como derecho constitucional concretizado lo que implica necesariamente tomar una cierta distancia con respecto a las demás normas procesales (P. Häberle). Pero, no se trata sólo de aplicar la Constitución en función de normas procedimentales, sino también de darles a dichas normas un contenido conforme a la Constitución, en el marco de una teoría constitucional que le otorgue sentido a la justicia constitucional (Landa, 2004, p. 13).

Cesar Landa precisará que “la autonomía procesal no es un dogma, sino un medio para la realización de la Constitución y para que el Tribunal Constitucional no acabe sumergido en la sobrecarga procesal, sino que se convierta en una magistratura garante de la libertad. Por ello, el Derecho procesal constitucional también requiere partir y remitirse a principios generales del derecho procesal, pero que no sean contradictorios con la justicia constitucional, sino que se desprendan de la Constitución” (Landa, 2004, p. 13).

Por ello, el autor considerado precisará que “[e]l derecho procesal constitucional debe forjarse en concordancia con los aportes de la teoría constitucional, en materia de derechos fundamentales e interpretación constitucional; por cuanto sólo a partir de la praxis del estado constitucional y del desarrollo de dichos derechos y su interpretación, la teoría constitucional se convertirá en un factor principal de reflexión y de movilización del Derecho procesal constitucional” (Landa, 2004, p. 13).

En esta perspectiva, se encuentra también en España José Julio Fernández Rodríguez, para el cual el derecho procesal constitucional se refiere al sector del ordenamiento jurídico que “regula los procesos constitucionales”, tratándose de una disciplina preferentemente adjetiva, en las cuales no entran las cuestiones sustantivas y orgánicas. El derecho procesal constitucional se integra en la “[...] justicia o jurisdicción constitucional, materia que, a su vez, conforma un sector del derecho constitucional” (Fernández Rodríguez, 2006, p. 62). “Las especificidades propias de la justicia constitucional son de tal importancia que le otorgan unos presupuestos metodológicos y epistemológicos propios al Derecho Procesal Constitucional. [...] En todas estas cuestiones, señala el autor, hay que usar una óptica interpretativa

específica del Derecho Constitucional al margen del Derecho Procesal general” (Fernández Rodríguez, 2006, p. 62).

El derecho procesal constitucional se ubica dentro de la disciplina y ciencia del derecho procesal, aun cuando con especificaciones propias, diferentes del derecho procesal civil, penal o laboral

En esta perspectiva se sitúa el maestro Fix Zamudio, para el cual el ámbito del derecho procesal constitucional se reduce estrictamente a las garantías constitucionales en un sentido moderno dejando fuera el derecho constitucional procesal.

Héctor Fix Zamudio sitúa al *derecho procesal constitucional dentro del derecho procesal*, ocupándose éste del “estudio sistemático de las instituciones, los procesos y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a los principios, valores y disposiciones fundamentales, con objeto de reparar las violaciones a los mismos” (Fix Zamudio, 2006, p. 80), aún cuando reconoce que “[e]s una materia que se encuentra en la confluencia [...] de los derechos procesal y constitucional, y por ello requiere el apoyo conjunto y constante de los cultivadores de ambas disciplinas” (Fix Zamudio, 2006, p. 80).

Fix Zamudio, asumiendo la perspectiva desarrollada por Couture, precisa, a su vez, los límites del derecho procesal constitucional del derecho constitucional procesal, especificando el contenido de este último, el cual estaría integrado por *la jurisdicción en sentido constitucional*, vale decir, “[...]a función pública que tiene por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera imperativa y desde una posición imparcial” (Fix Zamudio y Valencia Carmona, 2009, p. 220); *las garantías judiciales* concebidas como el “conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia e imparcialidad del juzgador”; y *las garantías de las partes*, las que poseen los justiciables cuando acuden a solicitar la prestación jurisdiccional.

En la misma perspectiva se sitúa su discípulo Eduardo Ferrer Mac-Gregor, quien conceptualiza el derecho procesal constitucional como una disciplina “que se encarga del estudio sistemático de la jurisdicción, órganos y garantías constitucionales, entendiendo estas últimas como los instrumentos predominantemente de

carácter procesal dirigidos a la protección y defensa de los valores, principios y normas de carácter constitucional” (Ferrer Mac-Gregor, 2006, p. 83).

Para José Ovalle Favela el derecho procesal constitucional es “Una disciplina que tiene por objeto el estudio del conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar los conflictos sobre la interpretación y aplicación de las normas constitucionales” (Ovalle Favela, 2006, p. 86).

En la misma perspectiva se sitúan, entre otros, Jesús González Pérez, Domingo García Belaúnde, Juan Colombo Campbell, Andrés Bordalí Salamanca.

Para González Pérez el derecho procesal constitucional es derecho procesal si “tiene por objeto el estudio de la reglamentación de los procesos constitucionales y no va mas allá, extendiéndose al estudio de las cuestiones de fondo que en ellos se debaten. [...] Si, por razones prácticas, quiere hacerse otra cosa y abordar cuestiones materiales relacionadas con la defensa de la Constitución, estaríamos ante un objeto híbrido que ya solo podría tratarse correctamente utilizando las técnicas de las respectivas ciencias” (González Pérez, 2006, p. 65-66).

Para González Pérez, el derecho procesal constitucional se ocupa del conjunto normativo que regula el Tribunal Constitucional y los procesos que el conoce, siendo una rama netamente procesal.

González Pérez define el derecho procesal constitucional como “el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional” o “[e]l conjunto de normas que regulan los requisitos, el procedimiento y los efectos del proceso constitucional” (González Pérez, 2006, p. 65).

García Belaúnde sostiene que la jurisdicción constitucional debe culminar en un derecho procesal constitucional, siendo una rama del derecho procesal, no siendo plenamente autónoma. “El derecho procesal constitucional arrastra una serie de conceptos de derecho procesal (o teoría del proceso, como también se estila) de la que es deudor y de los que se sirve. Pero a su vez, tiene otros que le son propios y que le vienen de su peculiar naturaleza, que es servir de instrumento de realización del Derecho Constitucional” (García Belaúnde, 2008, p. 99).

Para Juan Colombo Campbell, el derecho procesal constitucional es

aquella rama del derecho público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de autoridad o de un particular y sus disposiciones, agregando que le corresponde la función de aportar al sistema jurídico

nacional los elementos orgánicos y funcionales necesarios y apropiados para que un conflicto constitucional pueda ser determinado por medio de una decisión jurisdiccional, logrando así la plena vigencia de la supremacía constitucional (Colombo Campbell, s/f, p. 4).

Colombo Campbell se sitúa también en una perspectiva procesal, señalando que “[e]l Derecho Procesal Constitucional es aquella rama del derecho público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones” (Colombo Campbell, 2002, p. 12).

Para Bordalí Salamanca, “si se puede hablar en el derecho chileno de una disciplina bajo el rótulo Derecho Procesal Constitucional, es para identificar un área de estudio que, partiendo de la unidad del proceso y utilizando los conceptos y principios fundamentales acuñados por la ciencia procesal, analice el proceso y los procedimientos por medio de los cuales tanto el Tribunal Constitucional como los tribunales ordinarios controlan la supremacía constitucional y la tutela de los derechos fundamentales” (Bordalí, s/f, p. 16).

En el mismo sentido se pronuncia Salvador Enrique Anaya, para el cual el derecho procesal constitucional constituye

[l]a existencia de un sistema (o mas propiamente, un subsistema) de normas diferenciales del derecho procesal general, destinadas a la aplicación jurisdiccional de la Constitución, no exige ninguna competencia especializada, pero es común circunstancia que cuando se establece un área procesal especializada, determinándose que a ciertas entidades judiciales corresponde, con exclusión de las otras (exclusividad procesal), el conocimiento y decisión sobre determinadas pretensiones, lo que supone la exclusiva tramitación respecto de una clase de procesos; construyéndose así la generalmente denominada jurisdicción constitucional (utilizando el primer vocablo, claro, en la acepción de competencia especializada), de la que el instituto más característico es el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes (Anaya, 2004, p. 146 y ss in Rodríguez, 2006, p. 77).

Finalmente, Hernández Valle, quién asume que el Derecho Procesal Constitucional, aunque “es sustancialmente procesal”, tendrá que reconocer que “hay principios de Derecho Constitucional sustantivo que le son aplicables y que la convierten en una rama procesal muy particular, con principios inclusive contrarios a los de la dogmática procesalista” (Hernández Valle, 2006, p. 51).

El derecho procesal constitucional como una mixtura o hibridación de derecho constitucional y derecho procesal

En esta perspectiva mixta, podemos situar a Zagrebelsky, quién señala que la jurisdicción constitucional y los procedimientos de aplicación de la Constitución para la resolución de casos controvertidos lleva aparejada una teoría de la Constitución como norma sustancial, cada concepción de la Constitución lleva aparejada una concretización del procedimiento, así como cada concepción del procedimiento lleva aparejada una concepción de la Constitución (Zagrebelsky, 2004, p. 17-18).

Zagrebelsky afirma que esta

interdependencia recíproca es materia de muchas posibles reflexiones que llevarían lejos y sobre cuestiones decisivas. Por ahora me limito a hacer la afirmación, una afirmación que – para la justicia constitucional – me parece a primera vista mas capaz de ser comprendida que todas las otras que se debatieron en el ámbito de la reflexión procesalista general: la pura y simple dependencia – instrumentalidad de las reglas procedimentales respecto de las normas sustanciales; la dependencia, al contrario, del derecho sustancial respecto al derecho procedimental – hasta la inexistencia del primero, sino como producto de actividad procesal – o su recíproca independencia, como pertenecientes a dos ámbitos conceptuales separados (Zagrebelsky, 2004, p. 18-19).

Zagrebelsky termina sus reflexiones en este artículo sobre ¿Derecho procesal constitucional?, afirmando “un derecho procesal constitucional, sí, pero ‘suis generis’, – es mas: muy “suis generis”,–, que comprenda en si pluralidad de perspectivas, que deben reconstruirse alrededor de bienes jurídicos múltiples. El derecho procesal capaz de comprender las razones no siempre coincidentes de la tutela subjetiva de los derechos fundamentales, pero también las razones de la tutela objetiva de la Constitución” (Zagrebelsky, 2004, p. 57).

Néstor Pedro Sagüés afirma en su ya clásico *Derecho Procesal Constitucional*, Tomo I, que el derecho procesal constitucional tiene “un rol instrumental, en el sentido que le toca tutelar la vigencia y operatividad de la Constitución, mediante la implementación de la judicatura y de los remedios procesales pertinentes” (Sagüés, 1989, p. 4), “si un proceso está expresa o implícitamente tratado en la Constitución, habrá desde luego que desenvolverlo procesalmente conforme

a la estructura normativa axiológica e ideológica que marque la Constitución. Y si se trata de un proceso destinado a proteger la supremacía de la Constitución, sin haber sido creado por ella (esto es, si ha tenido exclusivamente su origen en el legislador ordinario), eso no exime al procesalista constitucional de pensar a dicho trámite y a hacerlo funcionar según y en razón de su objeto específico, que es la Constitución” (Sagüés, 1989, p. 6). El autor agrega: “Lo dicho no debe llevar a asombro: muestra que, para numerosas figuras jurídicas, es necesario el aporte conjunto de procesalistas y constitucionalistas” (Sagüés, 1989, p. 5).

María Mercedes Serra Rad, discípula de Néstor Sagüés, define el derecho procesal constitucional como la “disciplina jurídica integrada por las normas, principios, comportamientos sociales y valores jurídico-políticos, que instrumentan jurisdiccionalmente la supremacía constitucional, a través de la regulación de los requisitos, contenidos y efectos de los procesos constitucionales y de la magistratura constitucional” (Serra Rad, 1992, p. 38). La autora considera al derecho procesal constitucional como una disciplina situada en una posición ecléctica, ubicando a la disciplina “como un sector que interesa a ambas ramas” (Serra Rad, 1992, p. 47), el derecho constitucional y el derecho procesal. En definitiva, señala la autora, “[e]l derecho procesal constitucional aparece como un sector del mundo del derecho que atañe tanto al derecho constitucional como al derecho procesal, siendo objeto de estudios de ambas ciencias y recibiendo influjos recíprocos” (Serra Rad, 1992, p. 47).

José Antonio Rivera Santiváñez conceptualiza el derecho procesal constitucional como una “disciplina del derecho público que estudia el conjunto de normas y reglas que definen el sistema de control de constitucionalidad, la organización y el funcionamiento de los organismos que ejercen la jurisdicción constitucional, así como la configuración procesal de los procesos constitucionales a través de los cuales se ejerce el control de constitucionalidad de un determinado Estado” (Rivera Santiváñez, 2006, p. 32). Ya antes, en su libro *Jurisdicción constitucional: procesos constitucionales en Bolivia*, había explicitado que el derecho procesal constitucional “estudia los principios, normas y reglas que regulan la organización y funcionamiento del sistema de control de constitucionalidad, definiendo él o los órganos encargados de dicha labor, su estructura orgánica, los mecanismos o institutos a través de los cuales se ejerce el control, así como los procedimientos jurisdiccionales establecidos para el efecto” (Rivera Santiváñez, 2004, p. 8). Es una *disciplina mixta* por cuanto

“en su objeto de estudio comprende tanto la parte orgánica, respecto a la organización y funcionamiento de los órganos encargados del control de constitucionalidad, cuanto de la parte procesal respecto de los procesos constitucionales y su configuración procesal” (Riviera Santibáñez, 2006, p. 33).

Para Pablo Luis Manili, el *derecho procesal constitucional* excede el derecho procesal, ya que considera “imposible escindir la acción del derecho tutelado, a menos que pensemos que todos los procesos constitucionales son variantes del amparo, lo cual es inconcebible por razones históricas y técnicas. Acción y derecho, derecho y acción, son las dos caras de una misma moneda y se influyen mutuamente; sostener que el derecho procesal constitucional es meramente procesal implica negar esa interacción. Incluso, obsérvese que aquéllos que consideran al Derecho Procesal Constitucional como parte del procesal, incluyen dentro de él a una serie de institutos que creemos son propios del Derecho Constitucional” (Manili, 2005a, p. 153). El autor considera la autonomía de la disciplina como su estudio y análisis científico en un módulo separado del derecho constitucional y del derecho procesal.

Para Francisco Zúñiga Urbina, el derecho procesal constitucional es,

primordialmente, una mixtura, con un predominio del derecho adjetivo, ya que sus ejes temáticos: acciones-procesos constitucionales y judicatura constitucional, son propios del derecho procesal. Con todo, el derecho material de la judicatura constitucional es el Derecho Constitucional, básicamente el derecho subjetivo público de la Constitución, que se actualiza a situaciones y conflictos mediante la sentencia. Ello sitúa a la hermenéutica constitucional en el centro de gravedad del Derecho Constitucional contemporáneo y permite hacer puente con diversas disciplinas jurídicas tradicionales y modernas (Zúñiga Urbina, 2006, p. 58).

En el proceso constitucional, precisa Gozaini, (2006a, p. 24), “es fundamental y hace a la esencia de su función, controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridades y particulares, de forma que la interpretación de los hechos y del derecho no pueden tener el condicionamiento de lo alegado por las partes, siendo necesario ver las consecuencias, efectos y circunstancias que tiene el caso concreto frente a toda la sociedad”.

En Brasil, Ivo Dantas precisa su posición en la materia señalando que “a nosotros nos parece que ambas disciplinas –el Derecho Procesal Constitucional y el Derecho Constitucional Procesal– pertenecen mucho más al Derecho Constitucional que al Derecho Procesal,

aunque es evidente que se valga de conceptos y normas de la Ley Procesal” (Dantas, 2006, p. 39). El autor agrega que “ante esta situación, que lo mejor es decir que se trata de una posición límite entre el Derecho Constitucional y el proceso” (Dantas, 2006, p. 40).

En Uruguay, Eduardo Esteva Gallicchio considera que el Derecho Procesal Constitucional “tiene por objeto sistematizar el estudio de los instrumentos procesales dirigidos a la resolución de las controversias derivadas de la aplicación de las disposiciones constitucionales” precisando que, en su opinión, “el Derecho procesal Constitucional debe ser considerado una disciplina jurídica autónoma. Comencé considerándola una disciplina procesal, pero actualmente estimo que es una disciplina mixta” (Esteva Gallicchio, 2006, p. 109).

Por nuestra parte, consideramos que el derecho procesal constitucional es una rama del derecho público que estudia el conjunto de principios y normas constitucionales y legales que definen y configuran el sistema de defensa de la Constitución y de protección de los derechos fundamentales y su respectiva interpretación, como asimismo el sistema de control de constitucionalidad, la organización y funcionamiento de los órganos que ejercen dicha función jurisdiccional, la configuración de los procesos y procedimientos constitucionales, las resoluciones emitidas por las magistraturas constitucionales y los tipos y efectos de las respectivas sentencias, como asimismo las reglas y postulados de interpretación constitucional utilizados por tales jurisdicciones.

El derecho procesal constitucional implica la existencia de determinadas instituciones, valores, principios, derechos y garantías constitucionales que se operacionalizan litigiosamente en procesos y procedimientos que regula la disciplina, los cuales implican la confluencia aplicativa de principios e instituciones tanto de derecho constitucional como de derecho procesal con particularidades propias de los procesos constitucionales. Es una *disciplina sustantiva* en la medida que tiene por objeto de estudio la defensa de la Constitución y la interpretación de la Carta Fundamental y los derechos fundamentales por las jurisdicciones constitucionales; estudia los órganos constitucionales, su organización, funciones y atribuciones; y es una *disciplina adjetiva* en la medida que utiliza principios y reglas procesales, aún cuando con peculiaridades propias de los procesos constitucionales, en especial la legitimación, partes, concepto de cosa juzgada, relativización del principio de congruencia, los tipos de sentencia, la fuerza vinculante de la sentencia constitucional, entre otras materias.

Así, esta novel disciplina jurídica reconoce elementos y se alimenta de la dogmática constitucional y procesal en una interacción en la cual ninguno de ellos somete o anula al otro, reconociendo en la Constitución su derecho sustantivo y en el derecho procesal el derecho adjetivo. Además debe tenerse presente que el objeto que está en litigio es estrictamente una materia constitucional (la defensa y garantía de los derechos fundamentales y el control del poder político en el Estado Constitucional democrático haciendo efectiva la supremacía constitucional).

El derecho procesal constitucional y su objeto de estudio

Durante las últimas dos décadas del siglo XX y esta primera década del siglo XXI, puede sostenerse que se ha desarrollado y expandido el interés académico por el derecho procesal constitucional, como asimismo se ha avanzado en la delimitación, vale decir, en la fijación del contenido y fronteras de esta nueva disciplina del derecho público, aun en desarrollo.

Tesis que sostiene como objeto del derecho procesal constitucional la magistratura y los procesos constitucionales

Esta posición es desarrollada por Néstor Sagüés, quién sostiene la existencia de una versión mínima del derecho procesal constitucional, que lo entiende como una disciplina de carácter procesal y que tiene como temas centrales la magistratura constitucional y los procesos constitucionales, pudiendo sintetizarse en la jurisdicción constitucional. Así el derecho procesal o constitucional se ocuparía de los órganos y de los procesos que custodian la supremacía de la Constitución (Sagüés, 2006b, p. 21). Para Sagüés, el contenido básico del derecho procesal constitucional sería la jurisdicción constitucional “comprensiva de la magistratura constitucional, u órgano de aquella, y los procesos constitucionales, que son los instrumentos destinados a asegurar la supremacía constitucional” (Sagüés, 1989, p. 10). Sagüés señala que ha adherido a la tesis restrictiva del derecho procesal constitucional, aunque reconoce que numerosos programas de la asignatura se sitúan en una concepción amplia, y que el punto no está aún resuelto (Sagüés, 2006a, p. 23).

Sagüés explicita que el derecho procesal constitucional presenta también un desafío metodológico que se requiere enfrentar con un enfoque tridimensional,

desde la perspectiva normativa, de la realidad y de los valores (Sagüés, 2006a, p. 24).

Desde la perspectiva normativa, puede constatar que, además del derecho legislado o positivo, a menudo las jurisdicciones constitucionales se enfrentan, por diversas razones, con prácticas desarrolladas pretorianamente o desarrollo de un derecho consuetudinario procesal constitucional, producto entre otras razones de vacíos normativos, por la falta oportuna de dictación de normas sustantivas o adjetivas; o por la dictación de sentencias que determinan la inconstitucionalidad de normas infraconstitucionales, emergiendo como bien señala Sagüés, un *derecho procesal constitucional informal o consuetudinario* que va configurando el ejercicio práctico de la jurisdicción constitucional de cada país, por lo que el derecho procesal constitucional requiere poner atención a los usos y costumbres no positivados.

Por otra parte, el derecho procesal constitucional se enfrenta al desafío de la regulación sistemática, bajo principios comunes, de los procesos constitucionales (entre otros, Costa Rica, Perú), mientras en otros se realizan esfuerzos y se estructuran proyectos de codificación total o parcial en la materia.

También debe tenerse presente en el estudio del derecho procesal constitucional *la dimensión fáctica*, que vuelve el análisis a las actitudes y conductas de los magistrados constitucionales, ya que el éxito de una magistratura constitucional está en su independencia e imparcialidad, lo que permite mirar con preocupación no solo la conformación de magistraturas constitucionales serviles a los gobiernos de turno, como también la eventual conformación de jurisdicciones constitucionales orientadas a un rol determinado de oposición y obstaculización del respectivo gobierno del país, cualquiera sea su programa gubernativo. Lo que exige verificar los resguardos institucionales para el logro de una jurisdicción constitucional conforme con un Estado constitucional democrático. Por tanto, el derecho procesal constitucional debe analizar críticamente las conductas de las jurisdicciones constitucionales y sus normativas reguladoras, como asimismo debe realizar un esfuerzo de convencimiento de la necesidad de transparencia y de consideración de adecuadas competencias y honestidad de los candidatos por parte de los órganos encargados de realizar los nombramientos de los magistrados constitucionales.

En este ámbito es necesario analizar los paradigmas mentales, la flexibilidad o rigidez para afrontar nuevas realidades jurídicas.

Desde el enfoque valorativo, el derecho procesal constitucional debe analizar los eventuales paradigmas

mentales y prejuicios de los magistrados constitucionales para considerar determinadas fuentes del derecho constitucional y de los derechos fundamentales, considerar las diversas concepciones sobre la Constitución que tienen los magistrados constitucionales, sus concepciones sobre jerarquización o ponderación de las situaciones en que se aplican los derechos fundamentales, junto a diversos otros factores, los enfoques interpretativos creativos o estáticos, para solo señalar algunos aspectos que irán determinando las decisiones jurisdiccionales constitucionales y fijarán las líneas jurisprudenciales de dichas magistraturas constitucionales en un momento histórico determinado, como sus eventuales modificaciones con otra conformación o integración de la magistratura constitucional.

La tesis intermedia de derecho procesal constitucional

Para García Belaúnde, el contenido de la disciplina derecho procesal constitucional está constituido básicamente por la jurisdicción constitucional, los procesos constitucionales y la magistratura constitucional (García Belaúnde, 2003, p. 60), sin perjuicio de distinguir entre un derecho procesal constitucional general y un derecho procesal constitucional particular, que es la disciplina desarrollada en torno a un país determinado.

El autor analizado considera que el desarrollo del derecho procesal constitucional se inicia con una parte general del derecho procesal constitucional, la que considera la jurisdicción constitucional y los diversos modelos que se hayan desarrollado en la materia, la existencia de magistratura constitucional especializada y la existencia de diversos procesos constitucionales, además de tratar el derecho procesal constitucional como disciplina relativamente autónoma (García Belaúnde, 2008, p. 102).

En una perspectiva similar se sitúa Juan Colombo Campbell en Chile, el cual señala que el Derecho Procesal Constitucional comprende el desarrollo de las siguientes áreas temáticas:“(a) el conflicto constitucional y sus formas de solución, (b) El Derecho Procesal Constitucional orgánico, y (c) El Derecho Procesal Constitucional funcional” (Colombo Campbell, 2002, p. 13); mas adelante el autor determina como tareas del Derecho Procesal Constitucional “(a) Velar por la aplicación del principio de la supremacía constitucional y de la eficacia de las garantías personales, (b) Solucionar los conflictos constitucionales, (c) Realizar la labor integradora de la justicia constitucional, (d) La defensa de la Constitución a través de su labor de intérprete de

la Constitución, y (e) Colocar a disposición del Estado los elementos técnicos adecuados para que opere la Carta Fundamental” (Colombo Campbell, 2002, p. 30).

Domingo García Belaúnde propone un Syllabus (García Belaúnde, 2003, p. 60-68) que contendría como primer ámbito la: Jurisdicción *constitucional*, que es considerada en sentido estricto, o sea como la capacidad de “decir” el derecho en materia constitucional. En este apartado deben verse los siguientes temas: El valor jurídico de la Constitución. El control y sus alcances. Sistemas de control, la sentencia constitucional y la interpretación constitucional, teniendo presente que el supremo intérprete de la Constitución son los tribunales constitucionales y el desarrollo de los postulados de interpretación constitucional. Un segundo ámbito de estudio son los *procesos constitucionales*; aquí se distingue entre proceso en sentido estricto, los que nacen de la Constitución en forma expresa, para cautelar valores o principios constitucionales, como son los procesos de habeas corpus y amparo. El tercer ámbito está conformado por el estudio de la *magistratura constitucional*, donde se examina si ella es especializada, si ella es autónoma, si ella se encuentra dentro o fuera del poder judicial, sus competencias y sus decisiones jurisdiccionales. Luego, debe considerarse la parte positiva del derecho procesal constitucional, la cual estudia la realidad de cada país en la materia, el derecho procesal constitucional argentino, el peruano o el chileno. Debe tenerse presente la realidad de los estados federales, donde puede desarrollarse y de hecho así se hace, un derecho procesal constitucional local, como ocurre en Argentina o en México, siendo este derecho local tributario del derecho procesal constitucional nacional (García Belaúnde, 2008, p. 102).

Domingo García sostiene que la jurisdicción constitucional transnacional no corresponde considerarla como parte del derecho procesal constitucional, el cual es un derecho estatal y no internacional, aunque vinculada con este último ámbito.

A su vez, García Belaúnde, en relación al planteamiento de Couture y Fix Zamudio de la existencia de un Derecho Constitucional Procesal, cuestionará la existencia de este, sosteniendo que las disciplinas jurídicas tienen un aspecto constitucionalizado para dotar de mayor solidez a sus enunciados, pero ello no autoriza a crear una disciplina jurídica de cada uno de ellos ya que duplicarían las disciplinas existentes, debiendo tener en consideración que la jurisdicción es parte sustancial del derecho constitucional, como las garantías judiciales y las garantías de las partes relacionadas con los derechos fundamentales.

La posición amplia sobre el derecho procesal constitucional

En esta posición encontramos el análisis de Héctor Fix Zamudio, el cual considera que el derecho procesal constitucional tiene por objeto “los instrumentos predominantemente procesales que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los órganos del poder” (Fix Zamudio, 2002a, p. 26-27). Un aspecto de este derecho procesal constitucional se encuentra integrado por la jurisdicción constitucional orgánica, que estudia el control constitucional jurisdiccional sobre normas jurídicas infraconstitucionales y los controles sobre contiendas o conflictos de competencias horizontales y verticales entre órganos estatales. Asimismo, sitúa, siguiendo a Cappelletti (1961, 1984, p. 599-662), como un segundo aspecto del derecho procesal constitucional, una jurisdicción constitucional de la libertad que establece las garantías jurisdiccionales destinadas a la protección de los derechos fundamentales, donde se encuentran el habeas corpus, el amparo, el habeas data; y un tercer ámbito del derecho procesal constitucional esta conformado por la jurisdicción constitucional supranacional, en la que se analizan las jurisdicciones internacionales protectoras de derechos humanos y las jurisdicciones supranacionales e internacionales respecto de procesos de integración entre estados.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor, discípulo de Fix Zamudio y destacado procesalista de la generación joven de México y uno de los motores de la difusión del derecho procesal constitucional continental, agrega a las tres dimensiones consideradas, en el caso de Estados Federales como México y Argentina, entre otros, un derecho procesal constitucional local, que estudia las instituciones procesales constitucionales provinciales o estatales.

Tesis amplísima del derecho procesal constitucional

Para Juan Carlos Hitters, destacado magistrado de la Corte Suprema de La Plata y procesalista argentino, el derecho procesal constitucional regula el proceso constitucional y su objeto lo constituye la materia constitucional. Podemos decir que su contenido apunta a cuatro grandes vertientes: “(i) el debido proceso legal (ii) las garantías de las partes, (iii) las categorías de la jurisdicción, y (iv) las garantías judiciales” (Hitters, 1987, p. 278). Asimismo, le reconoce al derecho procesal

constitucional “autonomía pedagógica y científica” (Hitters, 1987, p. 285), estableciendo además que “[n]o obstante, hemos tratado de demostrar que pese a estar informada por los genes de aquellas dos grandes disciplinas, su esencia, es netamente procesal, pese a que también reconocimos lo difícil que resulta el encasillamiento, habida cuenta de lo ríspido que es la propia demarcación de los limbos del campo constitucional y los del procesal” (Hitters, 1987, p. 285).

Una perspectiva similar asume Gozaíni, el que sostiene que el derecho procesal constitucional se ocupa de la magistratura constitucional y del sistema procesal específico (Gozaíni, 2006, p. 11-12, 1995, p. 77 y ss). En el ámbito de la magistratura constitucional, se pueden encontrar variantes de control constitucional difuso o concentrado, siendo los puntos de análisis: “(i) Los poderes del juez constitucional; (ii) la legitimación para actuar; (iii) los contenidos de la sentencia judicial; (iv) los alcances y efectos de la cosa juzgada, entre otros” (Gozaíni, 2006, p. 12). En el ámbito del debido proceso constitucional, deben ser considerados como puntos básicos: “(i) el acceso a la justicia; (ii) los principios de bilateralidad y de contradicción; (iii) la carga de la prueba; (iv) la fundamentación de las resoluciones judiciales; (v) la ejecución de la sentencia” (Gozaíni, 2006, p. 12).

Nuestras consideraciones sobre el contenido del derecho procesal constitucional

Cabe señalar que sobre el contenido del derecho procesal constitucional hay acuerdo sobre los mínimos que esta disciplina debe abordar que son aquellos que sostiene la tesis reducida del derecho procesal constitucional, vale decir, la magistratura y los procesos constitucionales.

Sin embargo, nos parece que un derecho procesal constitucional debe partir con una parte de dogmática general que debe comprender el concepto, naturaleza y contenidos del derecho procesal constitucional, la concepción normativa de la Constitución, los conceptos de justicia y jurisdicción constitucional, los modelos de jurisdicción constitucional, el concepto y caracterización de los tribunales constitucionales, los presupuestos de un sistema de control de constitucionalidad, los diversos procesos constitucionales; las sentencias constitucionales, sus efectos y sus clasificaciones, y la interpretación de la Constitución por las magistraturas constitucionales.

En una segunda parte debe analizarse el modelo y características específicas de la o las magistraturas

constitucionales nacionales, su estatuto jurídico, sus competencias, como las fuentes formales del derecho que regulan dichos aspectos. A su vez, deben analizarse los diversos procesos y procedimientos constitucionales destinados a la defensa objetiva de la Constitución, como asimismo las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales o del bloque constitucional de derechos fundamentales, cuando se integran al derecho constitucional los tratados de derechos humanos en la materia o cuando se considera la existencia de derechos implícitos o se asume la integración a los derechos fundamentales de los atributos de derechos que se consideran que integran tales derechos y sus garantías provenientes del derecho internacional (derecho consuetudinario, derecho convencional o principios de *ius cogens*).

En esta parte que es de derecho positivo nacional, cabe el análisis de los niveles subnacionales, estatales o provinciales de los países federales en que existen constituciones y legislaciones locales, como ocurre, entre otros países, con Argentina y México, en la materia, como bien ha hecho ver Ferrer Mac-Gregor.

En este ámbito puede también desarrollarse un análisis de derecho comparado o de información comparativa del derecho procesal constitucional, el que puede concretarse en una perspectiva diacrónica, comparando el derecho procesal constitucional de un país en dos momentos históricos diferentes, analizando la evolución del sistema; o un derecho procesal constitucional comparado sincrónico, que posibilita el análisis de los sistemas de derecho procesal constitucional de dos o más países o de diversos niveles estatales de un determinado país.

Concordamos con quienes sostienen que el derecho procesal constitucional es aquel que se concreta al interior de un Estado determinado; por lo tanto, los procesos y procedimientos ante jurisdicciones internacionales deben ser estudiados y analizados como parte del derecho internacional, el cual tiene varias ramas como el derecho nacional. De esta manera, consideramos que no es parte del derecho procesal constitucional, en un sentido estricto, el estudio de las jurisdicciones internacionales o supranacionales en materia de derechos humanos ni en procesos de integración económica o política, ya que ello excede el derecho estatal. Ello no significa desconocer la importancia vital para el derecho contemporáneo y para el desarrollo de los estados del derecho internacional y las jurisdicciones creadas en su ámbito de acción, como asimismo reconocemos la influencia positiva de las jurisdicciones internacionales y supranacionales en las jurisprudencias de las jurisdicciones nacionales, especialmente en materia de estándares mínimos de derechos humanos, como asimismo, la

obligatoriedad de los estados de cumplir de buena fe con las decisiones de dichas jurisdicciones e incorporar en sus criterios de decisión la ratio decidendi de los fallos de la Corte Interamericana y otras jurisdicciones internacionales vinculantes.

Así estimamos que un Syllabus básico de Derecho Procesal Constitucional debiera contener:

(I) Parte general

- (1) El concepto, objeto y ámbito de estudio del derecho procesal constitucional
- (2) Concepto y concepción normativa de la Constitución
- (3) La defensa de la Constitución y la supremacía constitucional
- (4) La distinción entre justicia y jurisdicción constitucional
- (5) Presupuestos de un sistema de jurisdicción constitucional
- (6) Los modelos de control de constitucionalidad
- (7) Los tipos de magistraturas constitucionales
- (8) Las competencias de las magistraturas constitucionales
 - (a) La jurisdicción constitucional orgánica (control de normas jurídicas y de conflictos o contiendas de competencia)
 - (b) La jurisdicción protectora de derechos fundamentales
- (9) Las sentencias constitucionales y su clasificación
- (10) La interpretación constitucional y sus postulados

(II) La magistratura constitucional

- (1) El estatuto jurídico de los jueces constitucionales
- (2) Tipo de magistratura (jueces ordinarios, salas especializadas, tribunales constitucionales)
- (3) Competencias
- (4) La sentencia constitucional, sus tipos y efectos
- (5) La ejecución de la sentencia

(III) Los procesos y procedimientos jurisdiccionales constitucionales nacionales y locales (en los Estados federales)

- (1) El Habeas Corpus
- (2) Las acciones y procesos de Amparo, Tutela o Protección de Derechos Fundamentales
- (3) Habeas Data
- (4) Controles preventivos de constitucionalidad de normas en su proceso de generación en los órganos estatales o en proceso de incorporación desde el derecho internacional
- (5) Acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad
- (6) Acciones de inconstitucionalidad
- (7) Contiendas o conflictos de competencias horizontales y verticales
- (8) Control de omisiones inconstitucionales
- (9) Procesos colectivos

En estos procesos deben examinarse la legitimación activa, los requisitos de admisibilidad, el procedimiento, la sentencia y recursos.

Debemos señalar asimismo que, desde una perspectiva metodológica y pedagógica, aún cuando es parte del derecho constitucional y no del derecho procesal constitucional, nos parece adecuado integrar a este Syllabus una unidad dedicada al derecho fundamental a la jurisdicción o tutela judicial efectiva y a los elementos y atributos integrantes del debido proceso en el ámbito constitucional, lo que debiera incorporarse entre la primera y la segunda unidad propuesta del Syllabus.

El desarrollo del derecho procesal constitucional en su estudio jurídico científico, en su estudio formal académico universitario y en su desarrollo jurídico positivo en Latinoamérica

En el ámbito latinoamericano constitucionalistas y procesalistas se han unido, desde la última década del siglo XX, en los esfuerzos por desarrollar y precisar el derecho procesal constitucional como disciplina jurídica, la que ha ido adquiriendo un desarrollo sostenido en este último decenio.

El Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional

En 1991 fue creado el Centro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, el cual fue reformulado en 2003 como Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional⁶, junto con la realización del Primer Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional conjuntamente con las VII Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional, en la Pontificia Universidad Católica de Nuestra Señora del Rosario, Rosario, Argentina. Dicho instituto ha impulsado la realización de diversos Encuentros Latinoamericanos; a su vez, se han ido creando asociaciones nacionales en Argentina, Chile, Colombia, México y Perú, las cuales organizan periódicamente diversos eventos académicos sobre la materia.

La Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional y otras publicaciones dedicadas a la materia en Latinoamérica

El impulso por el estudio y análisis jurídico científico del derecho procesal constitucional ha encontrado un canal importante en la creación de la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, con el patrocinio del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y editada por la Editorial Porrúa de México. Asimismo, el *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* ha establecido una sección de la revista dedicada al derecho procesal constitucional, como asimismo la *Revista Estudios Constitucionales* del Centro de Estudios Constitucionales de Chile tiene declarada como área de desarrollo de contenidos y análisis el derecho procesal constitucional. No puede dejar de mencionarse, en el ámbito iberoamericano, el esfuerzo desarrollado dentro del Centro de estudios Políticos y Constitucionales de España, dentro del cual, bajo la dirección de Francisco Fernández Segado, se publica el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*.

Los Encuentros Iberoamericanos de Derecho Procesal Constitucional

En el ámbito iberoamericano, se han desarrollado ya varios Encuentros Iberoamericanos de Derecho Procesal Constitucional, el primero de ellos desarrollado en Rosario, Argentina; el Segundo Encuentro Iberoamericano se desarrolló en San José Costa Rica, con el Patrocinio de la Corte Suprema, en su Sala Constitucional, en 2004; el Tercer Encuentro Iberoamericano se desarrolló con el patrocinio de la Corte Constitucional de Guatemala, en la ciudad de Antigua, Guatemala, el año 2005; el Cuarto Encuentro Iberoamericano se desarrolló en Santiago organizado por el Centro de Estudios Constitucionales de Chile de la Universidad de Talca y la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, con el patrocinio del Tribunal Constitucional, de las Asociaciones Chilenas de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, del Tribunal Constitucional de Chile y del Senado de la República, en 2006; el Quinto Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional

⁶ Ver Acta Constitutiva del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, Ed. Porrúa, 1:311-312, enero-junio 2004.

se celebró con el patrocinio de la Corte Suprema de Justicia de México en Cancún, México, en 2008.

El desarrollo de la enseñanza del derecho procesal constitucional como asignatura en pre-grado en las escuelas de derecho en América Latina

En *Argentina*, en 1986, Néstor Sagüés inauguró la cátedra de Derecho Procesal Constitucional profundizado en la Universidad Notarial argentina, en la cual se desempeñaba como profesora adjunta Sierra Rad (1992, p. 43).

El derecho procesal constitucional se imparte como asignatura optativa en diversas universidades argentinas, como son la Pontificia Universidad Católica Argentina; Universidad Nacional de Rosario, en el ciclo profesional orientado de la Universidad de Buenos Aires (Sagüés, 2006b, p. 28); en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba desde el año 2000, como asignatura obligatoria (Ferrer Mac-Gregor, 2008, p. 34), como asimismo en las Universidades de Mar del Plata y Tucumán (Gozaini, 2006, p. 27).

En *Bolivia*, dos universidades en Santa Cruz la han incorporado como cursos de pre-grado, la Universidad Privada de Santa Cruz (UPSA) la imparte desde el año 2001 en octavo semestre de la carrera de Derecho, y la Universidad Técnica Privada de Santa Cruz (UTEPSA), desde 2003 se ha incorporado en los planes de estudios de la carrera de derecho (Asbún, 2006, p. 29).

En *Brasil*, se enseña en el plan de estudios de la carrera de derecho de la Universidad Federal de Ceará, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Recife (Pernambuco), aún cuando la mayoría de las Universidades lo desarrollan como justicia constitucional o jurisdicción constitucional.

En *Chile*, a nivel de pre-grado se ha desarrollado en cursos electivos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Talca (1998-2002) y en la Universidad Central de Chile en cursos desarrollados por los profesores Francisco Zúñiga y Perramont.

En *Colombia*, el curso de derecho procesal constitucional se incluye en la Universidad de la Sabana y como módulo de especialidad en derecho constitucional en la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

En *Costa Rica*, integra el plan de estudios de Bachiller en Derecho de la Escuela Libre de Derecho, como de la carrera de derecho de la Universidad Autónoma de Centroamérica, en el sexto cuatrimestre.

En *Guatemala*, se imparte en décimo semestre en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad Mesoamericana como derecho procesal constitucional y administrativo.

En *El Salvador*, se desarrolla en las Universidades de El Salvador, la Universidad Capitán General Gerardo Barrios y en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, en las respectivas carreras de derecho.

En *México*, en la Universidad Nacional Autónoma de México desde 2008, en la Universidad Autónoma de Baja California en las facultades de derecho de Tijuana y Mexicali, conforme a su plan de estudios de 1999; en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, desde 2008; en la Universidad autónoma de Chiapas, en la universidad de Colima, en la Universidad de Guadalajara, en la Universidad Autónoma de Nueva de León; en la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad autónoma de Yucatán, Universidad Panamericana, Universidad Iberoamericana, Universidad Anáhuac, Universidad La Salle, Universidad Modelo, Universidad Americana de Acapulco, entre otras (Ferrer Mac-Gregor, 2008, p. 36-37).

En *Panamá*, se imparte como curso en el noveno cuatrimestre en la Universidad Cristiana de Panamá.

En *Perú*, el derecho procesal constitucional se imparte en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde 1992 con carácter obligatorio, en el sexto año (Rodríguez Domínguez, 2006, p. 121); lo mismo ocurre desde 1996 en la Universidad Nacional de Trujillo y en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, posteriormente se desarrolló el curso en la Universidad Cesar Vallejo y en la Universidad Privada del Norte (Eto Cruz, 2006, p. 99), en la Universidad de Lima y en la Universidad San Martín de Porres (Quiroga León, 2006, p. 104); como desde 2003 y con el mismo carácter obligatorio en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En la actualidad se estudia en muchas universidades como disciplina autónoma, luego de la dictación del Código Procesal Constitucional que entró en vigencia en diciembre de 2004.

La enseñanza del derecho procesal constitucional en postgrado en América Latina

En *Argentina*, el primer curso de postgrado de Derecho Procesal Constitucional fue impartido por Néstor Pedro Sagüés en la Universidad de Belgrano, en 1982. El Derecho Procesal Constitucional fue incorporado como curso de doctorado en la Universidad del Rosario, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde 1988.

En *Bolivia*, a nivel postgrado el Derecho Procesal Constitucional se imparte en la Maestría de Derecho

Constitucional y Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, en la ciudad de Sucre, como en su subsidiaria de la Ciudad de La Paz, en la Universidad San Simón de Cochabamba, en la Universidad mayor Gabriel René Moreno de Santa Cruz de la Sierra (Rivera Santiváñez, 2006, p. 34).

En Chile, la enseñanza de postgrado se encuentra concentrada en el Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional del centro de Estudios Constitucionales de Chile, Campus Santiago de la Universidad de Talca.

En Costa Rica, según precisa el profesor Rubén Hernández Valle, en la actualidad, “se imparte prácticamente en todas las Facultades de Derecho del país, tanto públicas como privadas” (Hernández Valle, 2006).

En Colombia, en la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín.

En México, en la Universidad Panamericana en la maestría en Derecho Procesal Constitucional con duración de dos años, desde 2002; en la maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Autónoma de México, desde 2003; a partir de 2003 se realizan con regularidad diplomados de Derecho Procesal Constitucional en las cuatro decenas de Casas de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ferrer Mac-Gregor, 2008, p. 36-37).

El desarrollo de la legislación procesal constitucional en forma sistemática y el desarrollo de los códigos de derecho procesal constitucional

Estos esfuerzos han comenzado a tener frutos en el ámbito del derecho positivo, con la aprobación de códigos de derecho procesal constitucional como las son la ley 7.135 de Jurisdicción constitucional de Costa Rica; la ley N° 7.135 de jurisdicción constitucional de 1989; la ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad de Guatemala de 14 de enero de 1986 (Decreto N° 1- 86 de la Asamblea Constituyente); la ley N° 8.369 de Procedimientos Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos y el Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán (Ley 6944 de 1995 y que se encuentra vigente desde el 7 de mayo de 1999, en Argentina⁷; el Código de Derecho Procesal Constitucional del Perú (Ley N° 28.237 de 2004)⁸, para señalar algunas normativas sistemáticas sobre la materia.

El desarrollo del derecho procesal constitucional en la doctrina jurídica latinoamericana

En México, además de Héctor Fix Zamudio, padre y creador de la disciplina jurídica del derecho procesal constitucional, en las generaciones más jóvenes de juristas mexicanos que han continuado el desarrollo de la disciplina pueden destacarse a José Ovalle Favela, en su obra *Teoría General del Proceso*, Oxford, México, 2003, que trata específicamente del derecho procesal constitucional como rama del derecho procesal. El impulsor más dinámico del desarrollo de la disciplina del derecho procesal constitucional en México hoy es el joven académico y procesalista Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2006), cuyos trabajos han sido recopilados en el libro *Estudios sobre Derecho Procesal Constitucional*. Siendo, asimismo el coordinador del mayor esfuerzo de compilación de trabajos sobre la materia desarrollado en México, en el colectivo que fue publicado por primera vez en 2001, y que hoy ya tiene, luego de diversas ediciones, cuatro tomos, denominado *Derecho Procesal Constitucional* (cuarta edición 2003, reimpresso en 2006). Dicho académico ha sido también el fundador de la colección de Editorial Porrúa, dedicada al derecho procesal constitucional, que ha reunido un importante número de publicaciones de autores dedicados a la disciplina de toda América Latina, acercándose ya a una treintena de libros sobre la materia. A su vez, Eduardo Ferrer Mac-Gregor dirige con acierto la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* desde su fundación y cuyo primer número apareció en 2004, teniendo desde el primer semestre de ese año un desarrollo ininterrumpido de números correspondientes al primer y segundo semestre de cada año.

En Perú, el vocablo derecho procesal constitucional fue introducido por el destacado constitucionalista Domingo García Belaunde, en su texto *El Habeas Corpus interpretado* (1971). El autor desarrollará luego diversas obras que reflexionarán y profundizarán sobre el tema en análisis, entre ellas, *Derecho Procesal Constitucional* (1998), *De la jurisdicción constitucional al Derecho Procesal Constitucional* (2002). El análisis de la materia culmina con una recopilación de artículos y monografías publicadas como libro *El desarrollo procesal constitucional en perspectiva* (2008).

El primer libro que lleva en Perú un título directo sobre derecho procesal constitucional es *Introducción al*

⁷ Sobre dicho código puede verse Sagüés (2000, p. 461 y ss.).

⁸ Sobre dicho Código ver: Espinosa-Saldaña Barrera (2004). Obra colectiva Abad Yupanqui et al. (2003), Quiroga León (2005).

Derecho Procesal Constitucional, del constitucionalista Gerardo Eto Cruz, siendo publicado en Trujillo en 1990 y 1992. Otra obra de calidad se debe al procesalista y profesor de la Universidad de San Marcos, Elvito Rodríguez Domínguez en su libro *Derecho Procesal Constitucional*, la que ya lleva una tercera edición en 2006, con prólogo de Héctor Fix Zamudio, con el título *Manual de Derecho Procesal Constitucional* (2006 [1997]).

Asu vez Cesar Landa, distinguido constitucionalista y magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, del cual fue Presidente, desarrolla dos obras que merecen ser destacadas, su *Teoría del Derecho Procesal Constitucional* (2004) y sus *Estudios sobre Derecho Procesal Constitucional* (2006), el cual se sitúa en la doctrina peruana en la tesis del distinguido constitucionalista alemán Peter Häberle, que considera al derecho procesal constitucional como parte del derecho constitucional, como un derecho constitucional concretizado.

Desde la perspectiva procesal, el académico de la Pontificia Universidad Católica del Perú Aníbal Quiroga León recopila diversos trabajos en el texto *Derecho Procesal Constitucional y el Código Procesal Constitucional* (2005).

En los trabajos colectivos sobre la materia concretados en Perú, cabe destacar el desarrollado bajo la coordinación de Susana Castañeda Otsu, *Derecho Procesal Constitucional* (2004); como asimismo la obra en dos tomos, *El Derecho Procesal Constitucional peruano*, coordinado por José Palomino Manchego, en homenaje a Domingo García Belaúnde (2005); puede señalarse también el texto coordinado por José Palomino Manchego y Gerardo Eto Cruz (2005), *El pensamiento vivo de Héctor Fix Zamudio (con especial referencia al Derecho Procesal Constitucional)*.

En Argentina, el derecho procesal constitucional se desarrolla de la mano de la obra del constitucionalista Néstor Pedro Sagüés, quién publica el libro *Ley de Amparo* por Editorial Astrea, Buenos Aires, en 1979, en el cual hace referencia al amparo como institución de derecho procesal constitucional.

Néstor Pedro Sagüés considera, en su obra *Compendio de derecho procesal constitucional* (2009), señala que es poco adecuado atribuirle a Kelsen la paternidad histórica del derecho procesal constitucional, en la medida en que los procesos constitucionales de habeas corpus y amparo, como el principio de supremacía constitucional son anteriores (Sagüés, 2009, p. 5). La obra mayor de Sagüés en esta materia es su *Derecho Procesal Constitucional* en cuatro tomos, editado a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado, con varias ediciones y actualizaciones, cuyos dos primeros volúmenes se dedican al recurso extraordinario, el

tercero al amparo y el cuarto, al Habeas Corpus. En el primer tomo, Sagüés desarrolla su análisis sobre el derecho procesal constitucional retomando sustantivamente su ensayo de 1981, dando un enfoque unitario a los cuatro tomos como instituciones del derecho procesal constitucional argentino.

El profesor Sagüés es asimismo el impulsor de la creación del Centro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, teniendo como base de apoyo la Universidad Católica de Rosario, a partir de 1992, que luego dará paso al Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional en 2003, con ocasión del Primer Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional del 21 al 12 de agosto de 2003 en Rosario, Argentina. Sus más recientes obras sobre la materia han sido *Derecho Procesal Constitucional. Logros y obstáculos* (2006a) y *Compendio de Derecho Procesal Constitucional* (2009).

La profesora María Mercedes Serra Rad, en su obra *Procesos y recursos constitucionales* (1992), desarrolla también algunos aspectos del derecho procesal constitucional.

En el ámbito del constitucionalismo argentino, el derecho procesal constitucional ha tenido un amplio desarrollo en la Universidad Nacional de Córdoba, donde el académico Alfredo Mooney desarrolla su *Derecho Procesal Constitucional* (2002) y, dos años más tarde, sus *Elementos de Derecho Procesal Constitucional* (2004-2005), tomos I y II.

Las más recientes obras coordinadas por constitucionalistas argentinos sobre Derecho Procesal constitucional son las de Víctor Bazán, *Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo*, dos tomos, 2010.

En Argentina también han asumido el derecho procesal constitucional algunos procesalistas, sin mayores consideraciones dogmáticas específicas, dentro de los cuales puede contarse a Augusto Morello, en su obra *Constitución y Proceso* (1998).

Dentro del procesalismo argentino, será Juan Carlos Hitters, distinguido procesalista y magistrado de la Corte Suprema de La Plata, el que dedique un análisis pertinente y específico al derecho procesal constitucional, en un ensayo titulado "El Derecho Procesal Constitucional", publicado en *El Derecho*, tomo 121, 1987; las obras posteriores de Hitters se han dedicado a temas de derecho procesal y derecho internacional de los derechos humanos. También desde la perspectiva del derecho procesal, Osvaldo Gozáini, profesor de la Universidad de Buenos Aires, desarrolla su perspectiva del derecho procesal constitucional principalmente en su obra publicada en México, *El*

Derecho Procesal Constitucional y los derechos humanos (1995). El autor desarrollará asimismo su *Derecho Procesal Constitucional*, en cinco tomos, siguiendo la huella de Sagüés. Su obra más reciente sobre la materia en Argentina es su libro *Introducción al Derecho Procesal Constitucional* (2006).

Dentro de la generación más joven de constitucionalistas preocupados por el tema, puede mencionarse a Pablo Luis Manili, quien ha coordinado la obra colectiva *Derecho Procesal Constitucional* (2005a).

También dentro de las obras recientes cabe consignar la de Mario Masciotra y Enrique Carrelli, quien dirige y coordina *Derecho Procesal Constitucional* (2006).

En Brasil, consideramos que José Frederico Marques, en su obra *Instituições de Direito Processual Civil* (1963 [1958]), precisa que el control jurisdiccional de constitucionalidad genera un proceso constitucional, lo que legítima referirse a un *derecho procesal constitucional*. El autor considera que, en el derecho brasileño, es objeto de un proceso constitucional toda pretensión que descansa en una regla emanada de la Constitución.

El primer libro que se refiere en forma más científica al *derecho procesal constitucional* es el del constitucionalista Alfredo de Oliveira Baracho, denominado *Processo Constitucional* (1984), en el cual asume la tesis del profesor Héctor Fix Zamudio de la diferenciación entre derecho procesal constitucional y derecho constitucional procesal, con un adecuado análisis de doctrina comparada, lo cual es reiterado en su compilación de ensayos, en el libro *Direito Processual Constitucional*, (2006), cuyas primeras 80 páginas las dedica a la teoría general del proceso constitucional.

En una línea similar, se encuentra la obra de André Ramos Tavarés, *Tribunal e jurisdição constitucional* (1998), el cual considera el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal como parte de la jurisdicción constitucional. A su vez, Tavarés, en su libro *Curso de Direito Constitucional*, precisará que “[e]l derecho procesal constitucional es el conjunto de reglas procedimentales fundamentadoras de la práctica del control jurisdiccional, autónomo o no, de la constitucionalidad del comportamiento estatal” (Tavarés, 2006, p. 230); así señala el autor que, “el derecho procesal constitucional debe servir a la actuación del Texto Constitucional, solucionando los problemas de naturaleza constitucional” (Ramos Tavarés, 2006, p. 231). En una perspectiva similar, se encuentra la obra postrera de destacado constitucionalista brasileño José Alfredo de Oliveira Baracho, *Direito Processual Constitucional. Aspectos contemporâneos* (2006), donde el autor, en la parte introductoria del texto, dedicada a la teoría del

proceso constitucional, se refiere a un tratamiento de los contenidos con proceso constitucional o derecho procesal constitucional los cuales pasan a estar impregnados de los institutos procesales, siguiendo las categorías o bases del proceso constitucional (Baracho, 2006, p. 28).

Marcelo Cattoni publica su *Direito Processual Constitucional* en 2001, cuya primera parte está dedicada a la interpretación jurídica, algunos temas de teoría de la argumentación, de derechos fundamentales y de tutela jurisdiccional y Estado democrático de derecho; en una segunda parte, aborda el derecho procesal constitucional, previo análisis de la teoría discursiva de la Constitución y algunas consideraciones críticas sobre las normas constitucionales programáticas, considerando el proceso constitucional como instrumento de la jurisdicción constitucional. Para Cattoni, la jurisdicción constitucional significa el ejercicio del poder jurisdiccional en materia constitucional, sea en sede difusa o concentrada, de alegaciones que se fundan en razones de constitucionalidad o inconstitucionalidad, en un contexto lógico-argumentativo e aplicación reconstructiva del Derecho Constitucional (Cattoni, 2001, p. 206), aun cuando señala que la diferenciación entre derecho procesal constitucional y derecho constitucional es superflua y no tiene sentido, ya que todo proceso debe ser constitucional por su adecuación a la Constitución. El autor señala que “así, cae por tierra, en Brasil, una teoría constitucional o procesal que pretenda absolutizar la distinción entre derecho constitucional procesal y derecho procesal constitucional. Todo proceso, y no solamente los que estructuran las llamadas garantías constitucionales-procesales, al crear las condiciones institucionales de un discurso lógico-argumentativo de aplicación reconstructiva del derecho constitucional, el proceso que instrumentaliza el ejercicio de la jurisdicción en materia constitucional, o sea, el proceso constitucional” (Cattoni, 2001, p. 207). Para Cattoni, el derecho procesal constitucional formado a partir de las normas procesales de la organización de la justicia constitucional y de los instrumentos procesales previstos en la constitución genera efectos de “garantizar la Constitución” y la “garantía de los derechos fundamentales”, control de constitucionalidad, solución de conflictos entre los órganos de cúpula del Estado, resolución de conflictos federativos o regionales, el juzgamiento de agentes políticos, recurso constitucional, Habeas Corpus, Amparo, Mandamiento de seguridad (mandado de segurança), Habeas Data, etc. (Cattoni, 2001, p. 211-212); esta perspectiva para

el autor analizado “[...] es una distinción problemática a la luz de una teoría constitucional constitucionalmente adecuada del derecho brasileiro”, en la medida en que el derecho constitucional es el fundamento de validez de todo el ordenamiento jurídico, ya que establece el procedimiento a través del cual todas las demás normas son producidas, no habiendo derecho procesal que no deba ser, en este sentido, constitucional. En Brasil el control de constitucionalidad puede darse como preliminar de mérito de cualquier proceso, pudiendo todo ciudadano argumentar una inconstitucionalidad a cualquier juez de primera a última instancia, el cual debe apreciar la constitucionalidad de la ley o de cualquier acto normativo, pudiendo determinar su inconstitucionalidad, por lo que toda jurisdicción es jurisdicción constitucional (Cattoni, 2001, p. 212-214).

A su vez, Paulo Bonavides, constitucionalista de sólida trayectoria en Brasil, en su *Curso de Direito Constitucional* (2010), se refiere a los vínculos estrechos entre el derecho constitucional y el derecho procesal, del cual nace una nueva disciplina en desarrollo que es el derecho procesal constitucional.

El constitucionalista Ivo Dantas, en su libro *Constituição e processo: introdução ao Direito Processual Constitucional* (2007), analiza, fundamenta y asume la existencia de un derecho procesal constitucional que analiza la jurisdicción constitucional y la jurisdicción protectora de los derechos fundamentales y un derecho constitucional procesal, que además considera la existencia de un derecho constitucional judicial que tiene por objeto de estudio el Poder Judicial, el Ministerio Público y la abogacía. Por último, cabe mencionar también en esta materia la obra de Paulo Hamilton Siqueira, *Direito Processual Constitucional* (2006).

En Colombia, es Ernesto Rey Cantor, ex magistrado, profesor de derecho constitucional, entre otras universidades y escuelas de derecho, en la Universidad Libre de Santa Fe, en la Universidad Javeriana, en la Universidad Externado y en la Universidad Católica, además de juez *ad hoc* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es quién ha socializado e impulsado el estudio del derecho procesal constitucional en Colombia, definiendo el derecho procesal constitucional como “el conjunto de principios y normas jurídicas contenidas en la Constitución y la ley, que regulan los procesos constitucionales y los procedimientos constitucionales, cualquiera que sean los órganos encargados de preservar con justicia la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales” (Rey Cantor, 2002, p. 2363), ampliando la conceptualización anteriormente formulada

en su libro *Introducción al derecho procesal constitucional (Controles de Constitucionalidad y legalidad)*, donde había sostenido que el derecho procesal constitucional podía definirse como “un conjunto de normas jurídicas en la Constitución y la ley, que regulan las actuaciones y procesos constitucionales, cualquiera que sean los órganos encargados de preservar la supremacía de la Constitución” (Rey Cantor, 1994, p. 29). El autor ha sido un socializador en Colombia de las tesis de Fix Zamudio.

En la misma perspectiva, pero con menor protagonismo, encontramos al profesor de derecho constitucional Hernán Alejandro Olano, el cual se refiere brevemente a la materia en su libro *Derecho Constitucional Orgánico* (Olano García, 2004), donde realizando algunas consideraciones de autores en la materia como Fix Zamudio, García Belaúnde, Bidart Campos y Gozaíni, considera que la disciplina tiene como componentes el estudio de la jurisdicción, las garantías constitucionales, los procesos y los órganos de jurisdicción constitucional (Olano García, 2004, p. 278-279). En Colombia, existe un incipiente desarrollo de la disciplina, donde se han realizado algunos seminarios sobre la materia en las Escuelas de Derecho de la Universidad del Rosario y la Universidad de Los Andes, en los últimos años, aún cuando la disciplina no se encuentra en los pre o postgrados de ninguna de las Universidades colombianas.

En Chile, el vocablo ha sido socializado por Humberto Nogueira Alcalá, quien toma la iniciativa del desarrollo de un Primer Seminario Latinoamericano en la Facultad de Derecho de la Universidad Central en Santiago, en octubre de 1987, al que fueron invitados distinguidos constitucionalistas de América Latina y Europa, el que fue publicado en la *Revista de Derecho* de esa Facultad, número 1 de enero-junio de 1988 y número 1 de enero-junio de 1989. Al que le sigue un segundo seminario internacional denominado “Segundas Jornadas de Derecho Procesal Constitucional”, que se llevaron a cabo en la Universidad Central, en abril de 1991, entre cuyos invitados se contó con la presencia de Héctor Fix Zamudio, publicándose las ponencias en la *Revista de Derecho* de la Facultad de Derecho de la Universidad Central en su N° 2 de julio-diciembre de 1990 y N° 1 de enero-junio de 1991.

A su vez, bajo el decanato de Humberto Nogueira en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Talca, se integró al plan de estudios de la Carrera de Derecho como curso electivo el derecho procesal constitucional, el cual luego fue eliminado del plan de estudios en la perspectiva de su incorporación al Magíster en Derecho Constitucional que se desarrollaría, una vez

creado el Centro de Estudios Constitucionales de Chile, en el Campus Santiago de la Universidad de Talca, cuya dirección fue encomendada por la rectoría al profesor y ex Decano Humberto Nogueira, donde efectivamente se prepara y aprueba por las instancias académicas de la Universidad el desarrollo de un Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional, el cual comienza en 2005, el cual se encuentra en desarrollo su cuarta versión 2009-2010.

Asimismo, se realizó en Chile, con el respaldo del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional y los patrocinios y apoyos del Centro de Estudios Constitucionales de Chile de la Universidad de Talca y de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, del Tribunal Constitucional chileno, de la Asociación Chilena de Derecho Constitucional y de la Asociación de Derecho Procesal Constitucional, el “IV Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional”, que tuvo como tema central *Los desafíos del derecho procesal constitucional a inicios del siglo XXI*, el cual se realiza en el auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, en noviembre de 2006. Los trabajos de tres días intensos de reflexión con la participación de académicos y magistrados de los diversos países de Latinoamérica se publicaron en la Revista *Estudios Constitucionales*, año 4 N° 2, de 2006, en un extenso volumen de 802 páginas.

En 2008, se ha desarrollado la edición de los trabajos de distinguidos constitucionalistas, procesalistas y magistrados del Tribunal Constitucional chileno, con la denominación de *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional* (Nogueira Alcalá, 2009a), el cual fue editado por Librotecnia, Santiago, enero de 2009, el cual constituye parte del merecido homenaje a Héctor Fix Zamudio, cuya obra completa en su homenaje ha sido editada en México en 2008.

En materia de derecho procesal constitucional se distinguen artículos y monografías desarrollados por el distinguido procesalista y Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, Juan Colombo Campbell, como asimismo por Andrés Bordalí de la Universidad Austral de Chile, y por constitucionalistas como Lautaro Ríos Álvarez, Luz Búlnes Aldunate, Eduardo Aldunate L, Emilio Pffefer Urquiaga, Francisco Zúñiga Urbina y Humberto Nogueira Alcalá, entre otros.

Dentro de las obras dedicadas a la materia procesal constitucional cabe mencionar el libro de Bordalí, *Temas de Derecho Procesal Constitucional (s/f)*, en cuyo preámbulo explicita que el derecho procesal constitucional chileno

estaría compuesto, además de las competencias del Tribunal Constitucional, por “aquellos procedimientos especiales instituidos para una tutela directa y urgente de los derechos fundamentales, esto es, el proceso de protección, habeas corpus y amparo económico”⁹; a su vez, el académico y Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, Juan Colombo Campbell, aborda el tema desde una perspectiva netamente procesal en diferentes trabajos, respecto de los cuales cabe mencionar *Las funciones del derecho procesal constitucional* (Colombo Campbell, 2002), y *El Debido Proceso Constitucional*, el cual luego fue publicado en México, por Porrúa (Colombo Campbell, 2007 [2006], p. 139).

A su vez, el profesor de la Universidad Católica de Valparaíso, Eduardo Aldunate (1997), ha escrito un interesante trabajo denominado “El derecho procesal constitucional desde la perspectiva de la Teoría Constitucional”, publicado en la *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*.

El tema también ha sido tratado por el profesor Francisco Zúñiga Urbina en sus *Elementos de Jurisdicción Constitucional* (2002), dos tomos, tratando la materia en su primer volumen. A su vez, Francisco Zúñiga Urbina publica “Derecho Procesal Constitucional. El aporte de Domingo García Belaunde a una nueva disciplina” en José Palomino Manchego (2005, tomo II, p. 1421-1428), *El Derecho Procesal Constitucional peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaunde*. En este artículo Zúñiga precisa que “[e]l derecho procesal constitucional surge como una disciplina científica nueva, confluencia de la dogmática procesal y constitucional, que adquiere paulatinamente autonomía científica y disciplinaria” (Zúñiga Urbina, 2005, p. 1423), agregando que “[e]l Derecho Procesal Constitucional tiene por objeto la jurisdicción constitucional o en términos sintéticos la judicatura constitucional, las acciones constitucionales y los procesos constitucionales” (Zúñiga Urbina, 2005, p. 1424); concluyendo el artículo, el autor señala que “[e]l Derecho Procesal Constitucional es una disciplina novel, pero crecientemente autónoma y con estatus en nuestras universidades, y que constituye un fértil campo de colaboración disciplinaria entre procesalistas y constitucionalistas, que nos permite asumir una tarea desde la Ciencia del Derecho a favor del Estado democrático y del Estado de derecho” (Zúñiga Urbina, 2005, p. 142).

Humberto Nogueira Alcalá (2005) ha desarrollado un análisis completo sobre la jurisdicción constitucional y los tribunales constitucionales de América del Sur,

⁹ Bordalí Salamanca.

publicada en Santiago de Chile, por la Editorial Jurídica Lexis Nexis, con el prólogo de Néstor Pedro Sagüés, con el título de *La Justicia y los tribunales constitucionales de Iberoamérica del Sur*. El mismo texto con adecuaciones debido a la salida de la ley que regula la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Venezuela y algunas actualizaciones normativas del Perú fue editado por Editorial Jurídica Venezolana con prólogo de Allan Brewer-Carias; el mismo año fue dicha obra también editada en Lima, Perú, por la Editorial Palestra, existiendo también ediciones en Bolivia y en Colombia. A su vez, puede verse también sobre la materia, el libro más reciente, *El derecho procesal constitucional y la jurisdicción constitucional en Latinoamérica y sus evoluciones* (Nogueira Alcalá, 2009b).

En *Bolivia*, el primer texto que conocemos que se refiera al derecho procesal constitucional es la obra colectiva *Derecho procesal constitucional boliviano*, editado por la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales en Santa Cruz (2002); a partir de dicho hito histórico se han desarrollado diversas obras sobre la materia, como el libro de José Decker Morales (2002), *Derecho Procesal Constitucional* y el libro del ex magistrado del Tribunal Constitucional Boliviano, Rene Baldivieso Guzmán, *Derecho Procesal Constitucional* (2006).

Los trabajos más completos en la materia en Bolivia han sido desarrollados por el académico y ex magistrado del Tribunal Constitucional José Antonio Rivera Santivañez, el que desarrolla la materia en su obra *Jurisdicción Constitucional. Procesos constitucionales en Bolivia*, cuya primera edición es de 2001 y su segunda edición actualizada de 2004 de Editorial Kipus, Cochabamba, en las cuales dedica el primer capítulo al desarrollo del concepto de derecho procesal constitucional, al contenido del derecho procesal constitucional y al derecho procesal constitucional en Bolivia.

Las reflexiones aisladas sobre el derecho procesal constitucional en algunos países europeos

En *Italia*, la utilización del vocablo derecho procesal constitucional, según ha determinado García Belaúnde, fue utilizada por Renzo Provinciali, en 1959, sin realizar mayores precisiones. Es Gustavo Zagrebelsky el que desarrollará un análisis de mayor contenido del tema en su obra *La Giustizia Costituzionale* en 1988, y más recientemente en su libro *¿Derecho Procesal Constitucional? y otros ensayos de justicia constitucional* (2004).

En *España*, el vocablo es utilizado por primera vez por José Almagro Nocete en un artículo denominado “Tres

breves notas sobre Derecho procesal constitucional”, publicado por la *Revista de Derecho Procesal Latinoamericana*, de Madrid, en 1979; en dicha obra señala que

[...] el Derecho Procesal, recibe del Derecho Constitucional la positivización de los principios y reglas que inspiran y limitan el desarrollo legislativo en materia procesal. Pero, a su vez, el Derecho Constitucional, en cuanto a objeto de tutela jurisdiccional, recoge del derecho procesal las técnicas que permiten la primacía efectiva de la Constitución en supuestos de controversia. Al primer conjunto de normas le he denominado Derecho Constitucional procesal. Al segundo, Derecho procesal Constitucional. El “bloque” normativo integrante del Derecho Constitucional Procesal esta formado exclusivamente por preceptos constitucionales y su fin es la fijación, con rango constitucional, de determinados principios y reglas reguladoras del Poder Judicial y de las garantías procesales básicas. En cambio, no todos, ni la mayoría de los preceptos que forman el Derecho procesal Constitucional tienen rango constitucional, porque lo que caracteriza a este conjunto normativo no es el rango de las normas sino la peculiaridad del objeto sobre el que versa el proceso (Almagro Nosete, 1979, p. 684).

A su vez, Domingo González Deleito, en su libro *Tribunales constitucionales, organización y funcionamiento*, señala que “por derecho procesal constitucional ha de entenderse la rama del derecho procesal que estudia y regula las cuestiones derivadas de la inconstitucionalidad de las leyes, de las violaciones de los derechos y libertades proclamadas en los textos constitucionales” (González Deleito, 1980, p. 12).

En *Alemania*, es Peter Häberle el que utiliza y analiza el concepto de derecho procesal constitucional en 1976 en un ensayo que se encuentra traducido al español en el texto *Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar*, editado en Lima, 2004, en la que sostiene que el derecho procesal constitucional no es más que un derecho constitucional concretizado.

Consideraciones finales

De acuerdo a todos los elementos analizados, puede sostenerse que el Derecho Procesal Constitucional es así una disciplina jurídica, cuyo desarrollo científico y académico se ha concretado en Latinoamérica, como hemos podido comprobar en este estudio, todo ello teniendo en consideración su desarrollo doctrinal, las publicaciones jurídicas especializadas, los encuentros y seminarios académicos internacionales y nacionales dedicados a la materia, como asimismo las instituciones

dedicadas a la investigación y enseñanza de la materia, tanto en pre como post-grado.

A su vez, es posible determinar sus antecedentes temporales, positivos, personales y doctrinales, los que hemos precisado.

En el ámbito temporal, los antecedentes remotos se encuentran en el Habeas Corpus Act Inglés como primera garantía de los derechos fundamentales con una estructura y regulación desarrollada, como es posible situar la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1803 como un antecedente jurisprudencial determinante en el nacimiento de la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad difuso, como a su vez será la Constitución y Tribunal Constitucional austriaco de 1920, el que con mayor fuerza será el antecedente y base de derecho positivo sobre el cual se desarrolla la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad en Europa, además del desarrollo de la jurisdicción constitucional concentrado en un tribunal especial y fuera del poder judicial.

En el ámbito personal, el *nomen iuris* se debe a Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, al cual contribuirán en su desarrollo Calamandrei, Cappelletti, Couture y Kelsen. Asimismo, es punto pacífico reconocer al maestro Héctor Fix Zamudio su conceptualización científica y el desarrollo de su contenido fundamental, al cual han contribuido con distintos énfasis y peculiaridades diversos constitucionalistas y procesalistas fundamentalmente latinoamericanos en el último tercio de siglo y los inicios del siglo XXI.

Debemos reconocer la existencia de diversas aproximaciones metodológicas y enfoques producto de su conceptualización como disciplina que forma parte del derecho procesal, del derecho constitucional o su reconocimiento como disciplina que recibe aportes y contenidos de ambas disciplinas, lo que independientemente de las matizaciones existentes en la materia hay un denominador común que es el estudio y análisis de la tutela jurisdiccional de la Constitución y de los derechos fundamentales, a partir de los valores, principios y normas constitucionales, a través de jurisdicciones especiales o no, con procesos y procedimientos constitucionales que tienen características peculiares y fuertemente diferenciados de aquellos de carácter civil, desarrollando una interpretación constitucional. Todo ello, sin perjuicio de apreciarse distintos códigos lingüísticos según el enfoque metodológico y la opción adoptada por el investigador o académico, frente a lo cual pareciera más conveniente el desarrollo de un pluralismo metodológico, ya que es la vía que potencia y enriquece la disciplina, teniendo presente que el derecho es en

sus bases una unidad. Aún quienes plantean con mayor fuerza el método de enfoque esencialmente procesalista deben reconocer las peculiaridades y autonomía del derecho procesal constitucional, con instituciones con perfiles propios y su determinación por los principios y normas constitucionales, especialmente cuando existe la presencia de un Tribunal Constitucional, lo cual requiere un rescate del derecho procesal constitucional de los enfoques rígidos del derecho procesal y del derecho constitucional, ya que existe una recíproca influencia entre los contenidos sustanciales de la Constitución y del proceso peculiar de carácter constitucional, que tiene un estatus constitucional por la fuente de la cual emana y por los principios y normas a las cuales debe servir, como la ductibilidad propia que debe tener siempre la jurisdicción constitucional de adecuación al respectivo sistema constitucional, sin perjuicio de reconocer al órgano de jurisdicción constitucional una relativa autonomía de generación de normas procesales constitucionales producto de sus propias sentencias y de la interpretación realizada de las normas que le vienen dadas por la Carta Fundamental además del desarrollo de prácticas y costumbres específicas de cada jurisdicción constitucional.

Debe reconocerse que las jurisdicciones constitucionales gozan de una garantía para perfeccionar e interpretar su propio derecho procesal, desarrollar sus propias interpretaciones y desarrollar pautas interpretativas específicamente constitucionales y enfoques hermenéuticos o de interpretación propios de la Constitución, con una fuerte tendencia a una interpretación evolutiva o dinámica.

Desde la perspectiva del contenido hay consenso sobre contenidos mínimos o básicos, pero matizaciones más o menos pronunciadas sobre otras materias que serían parte del contenido de la disciplina y que requieren de ser dialogadas y consensuadas, estamos ante una disciplina aún en formación y, por tanto, no consolidada.

Referencias

- ABAD YUPANQUI, S.; GARCÍA BELAUNDE, D.; EGUIGUREN PRAELI, F.; DANÓS ORDOÑEZ, J.; ORÉ GUARDIA, A. 2003. *Código Procesal Constitucional: anteproyecto y Legislación vigente*. Lima, Palestra Editores, 184 p.
- ACADEMIA BOLIVIANA DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. 2002. *Derecho Procesal Constitucional boliviano*. Santa Cruz, Ed. El País.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, N. 1944. *Ensayos de derecho procesal civil, penal y constitucional*. Buenos Aires, Ed. de la Revista de Jurisprudencia Argentina S.A.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, N. 1991. *Proceso, autocomposición y autodefensa (contribución a los fines del proceso)*. 3ª ed., México, Ed. UNAM, 303 p.

- ALDUNATE, E. 1997. El derecho procesal constitucional desde la perspectiva de la Teoría Constitucional. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, XVIII:87-99.
- ALMAGRO NOSETE, J. 1979. Breves notas sobre el derecho procesal constitucional. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*.
- ANAYA, S.E. 2004. Aplicación de la Constitución y Derecho Procesal Constitucional. In: S.Y. CASTAÑEDA OTSU (coord.), *Derecho procesal Constitucional*. 2ª ed., Lima, Jurista Editores, tomo I, p. 109-149.
- ASBÚN, J. 2006. Bolivia. In: B.D. GARCÍA; B.E. ESPINOSA-SALDAÑA; P. HÄBERLE; M.-G.E. FERRER (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 29-30.
- BALDIVIESO GUZMÁN, R. 2006. *Derecho Procesal Constitucional*. Santa Cruz de la Sierra, Industrias Gráficas Sirena, 473 p.
- BARACHO, A. de O. 1984. *Processo Constitucional*. Rio de Janeiro, Editorial Forense.
- BARACHO, A. de O. 2006. *Direito Processual constitucional. Aspectos contemporâneos*. Belo Horizonte, Editora Forum, 882 p.
- BAZÁN, V. (coord.). 2010. *Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo*, dos tomos, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1731 p.
- BONAVIDES, P. 2010. *Curso de direito constitucional*. 25ª ed., São Paulo, Malheiros Editores, 836 p.
- BORDALÍ, A. [s/f]. *Temas de Derecho Procesal Constitucional*. Santiago, Ed. Fallos del Mes/Universidad Austral de Valdivia, 245 p.
- CALAMANDREI, P. 1962. *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires, Ed. Juridicas Europa-America, 3 vols.
- CALAMANDREI, P. 1968 [1950]. *La illegitimità costituzionale delle leggi nel processo civile*. Padova, Ed. CEDAM.
- CAPPELLETTI, M. 1984. Necesidad y legitimidad de la justicia constitucional. In: L. FAVOREU, *Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, p. 599-662.
- CAPPELLETTI, M. 1961. La jurisdicción constitucional de la libertad (con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco). In: M. CAPPELLETTI; H. FIX ZAMUDIO, *Instituto de Derecho Comparado – UNAM*. México, Imprenta Universitaria.
- CAPPELLETTI, M. 1978. Justicia Constitucional supranacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, XXVIII(110):337 y ss
- CASTAÑEDA OTSU, S.Y. (coord.). 2004. *Derecho Procesal Constitucional: Tomo I*. 2ª ed., Lima, Jurista Editores, 541 p.
- CATTONI, M. 2001. *Direito Processual Constitucional*. Belo Horizonte, Ed. Mandamentos, 288 p.
- COLOMBO CAMPBELL, J. 2002. Funciones del Derecho Procesal Constitucional. *Revista Ius et Praxis*, 8(2):11-69.
- COLOMBO CAMPBELL, J. 2007. *El debido proceso constitucional*. México, Ed. Porrúa, 152 p.
- COLOMBO CAMPBELL, J. [s/f]. Prólogo fechado en diciembre de 2002 al libro de BORDALÍ, A. *Temas de Derecho Procesal Constitucional*. Santiago, Ed. Fallos del Mes/Universidad Austral de Valdivia, p. 4-6.
- COUTURE, E. 1978. Las garantías constitucionales del proceso civil. In: E. COUTURE, *Estudios de Derecho Procesal Civil*. 2ª ed., Buenos Aires, Editorial Depalma, tomo I, 493 p.
- DANTAS, I. 2006. Brasil. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 35-41.
- DANTAS, I. 2007. *Constituição e Processo: introdução ao Direito Processual Constitucional*. 2ª ed., Curitiba, Juruá Editora, 831 p.
- DECKER MORALES, J. 2002. *Derecho Procesal Constitucional*. Cochabamba, Librería Jurídica Omeba, 159 p.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, E. 2004. *Código Procesal Constitucional*. Lima, Ed. Palestra, 209 p. (Serie Derechos y Garantías).
- ESTEVA GALLICCHIO, E. 2006. Uruguay. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 109-111.
- ETO CRUZ, G. 2006. Perú. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 93-99.
- ETO CRUZ, G. 1992. *Breve Introducción al Derecho Procesal Constitucional (Notas para un estudio de la Jurisdicción Constitucional en el Perú)*. Trujillo, Derecho y Sociedad, 63 p.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J.J. 2006. España. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*, México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 61-64.
- FERRER MAC-GREGOR, E. 2006. México. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 82-86.
- FERRER MAC-GREGOR, E. 2008. *Derecho Procesal Constitucional*. Madrid, Ed. Marcial Pons, 11826 p.
- FIX ZAMUDIO, H. 1955. *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (ensayo de una estructuración procesal del amparo)*. México, UNAM, Facultad de Derecho, 178 p.
- FIX ZAMUDIO, H. 1956a. El Derecho Procesal Constitucional. *La Justicia*, XXVII(309-310).
- FIX ZAMUDIO, H. 1956b. El Proceso Constitucional. *La Justicia*, XXVII(317).
- FIX ZAMUDIO, H. 1956c. La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, VI(24):191-211.
- FIX ZAMUDIO, H. 2006. México. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 79-81.
- FIX ZAMUDIO, H. 1964. *El Juicio de Amparo*. México, Editorial Porrúa, 438 p.
- FIX ZAMUDIO, H. 1994. *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*. México-Centroamérica, Universidad Nacional Autónoma de México, Cuadernos constitucionales, N° 12, 96 p.
- FIX ZAMUDIO, H. 2002a. *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Querétaro, Ed. FUNDAp, 334 p.
- FIX ZAMUDIO, H. 2002b. Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional. In: E. FERRER MAC-GREGOR, *Derecho procesal constitucional*. 3ª ed., México, Ed. Porrúa, tomo I, p. 165-197.
- FIX ZAMUDIO, H.; VALENCIA CARMONA, S. 2009. *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México D.F., Ed. Porrúa, 1037 p.
- GARCÍA BELAÚNDE, D. 2003. *De la jurisdicción constitucional al Derecho Procesal Constitucional*. 4ª ed., Trujillo, Ed. Grijley, 159 p.
- GARCÍA BELAÚNDE, D. 2008. *El Derecho Procesal Constitucional en perspectiva*. México, Ed. Porrúa, 327 p.
- GONZÁLEZ DELEITO, D. 1980. *Tribunales constitucionales: organización y funcionamiento*. Madrid, Ed. Tecnos, 160 p. (Manuales universitarios españoles, IX).
- GONZÁLEZ PÉREZ, J. 1980. *Derecho Procesal Constitucional*. Madrid, Ediciones Civitas.
- GONZÁLEZ PÉREZ, J. 2006. España. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 64-67.
- GOZAINI, O. 2006a. Argentina. In: D. GARCÍA BELAÚNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 11-28.

- GOZAINI, O.A. 2006b. *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 392 p.
- GOZAINI, O.A. 1995. *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos (vínculos y autonomías)*. México, Ed. UNAM, 223 p.
- HÄBERLE, P. 2005. *El Tribunal Constitucional como Tribunal ciudadano: el recurso constitucional de amparo*. México, Ed. FUNDAp, 158 p.
- HAMILTON SIQUEIRA, P. 2006. *Direito processual constitucional*. São Paulo, Editora Saraiva, 500 p.
- HERNÁNDEZVALLE, R. 2006. Costa Rica. In: D. GARCÍA BELAÜNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 51-52.
- HITTERS, J.C. 1987. El Derecho procesal constitucional. In: E. FERRER MAC-GREGOR, *Derecho procesal Constitucional*. 3ª ed., México, Ed. Porrúa, Tomo I, p. 269-287.
- KELSEN, H. 1928. La garantie juridictionnelle de la Constitution (La justice constitutionnelle). *Revue de Droit Public en France et a l'Étranger*, p. 52-143.
- LANDA, C. 2004. *Teoría del derecho procesal constitucional*. Lima, Ed. Palestra, 278 p.
- LANDA, C. 2006. *Estudios sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 236 p.
- MANILI, P.L. (coord.). 2005a. *Derecho procesal constitucional*. Buenos Aires, Ed. Universidad de Buenos Aires, 512 p.
- MÁRQUES, J.F. 1963 [1958]. *Instituições de direito processual civil*. Rio de Janeiro, Ed. Forense, 5 vols.
- MASCIOTRA, M. (dir.); CARELLI, E. (coord.). 2006. *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires, Ed Ad-Hoc, 440 p.
- MOONEY, A. 2004-2005. *Elementos de Derecho Procesal Constitucional*. Córdoba, Ed. Advocatus, tomos I y II.
- MORELLO, A. 1998. *Constitución y Proceso*. Buenos Aires/La Plata, Librería Editora Platense, 448 p.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. (coord.). 2009a. *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional: Estudios en homenaje a Héctor Fix Zamudio, en sus 50 años como investigador del Derecho. Homenaje chileno*. Santiago, Ed. Librotecnia, 579 p.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. 2009b. *El derecho procesal constitucional y la jurisdicción constitucional en Latinoamérica y sus evoluciones*. Santiago, Ed. Librotecnia, 596 p.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. 2005. *La jurisdicción constitucional y los tribunales constitucionales de Iberoamérica del sur*, Santiago. Ed. Lexis Nexis, 386 p.
- OLANO GARCÍA, H.A. 2004. *Derecho Constitucional Orgánico: estructura y Funciones del Estado*. Bogotá, Ed. Doctrina y Ley, 558 p.
- OVALLE FAVELA, J. 2006. México. In: D. GARCÍA BELAÜNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 86-87.
- PALOMINOS MANCHEGO, J. (coord.). 2005. *El Derecho Procesal Constitucional Peruano: Estudios en Homenaje a Domingo García Belaunde*. Lima, Ed. Jurídica Grijley, 2 tomos.
- PALOMINOS MANCHEGO, J.; ETO CRUZ, G. (coord.). 2005. *El pensamiento vivo de Héctor Fix Zamudio (con especial referencia al Derecho Procesal Constitucional)*, Cuadernos del Rectorado N° 11, Lima, Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- QUIROGA LEÓN, A. 2005. *Derecho procesal Constitucional y el Código Procesal Constitucional*. Lima, ARA Editores, 413 p.
- QUIROGA LEÓN, A. 2006. Perú. In: D. GARCÍA BELAÜNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*, México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 102-106.
- RAMOS TAVARÉS, A. 2006 *Curso de Direito Constitucional*. 4ª ed., São Paulo, Editora Saraiva, 1225 p.
- REY CANTOR, E. 1994. *Introducción al Derecho Procesal Constitucional (controles de constitucionalidad y legalidad)*. Cali, Ed. Universidad Libre.
- REY CANTOR, E. 2002. Derecho procesal constitucional en Colombia. In: E. FERRER MAC-GREGOR (coord.), *Derecho Procesal Constitucional*. 3ª ed., México, Ed. Porrúa, tomo III, p. 49-50.
- RIVERA SANTIBÁÑEZ, J.A. 2004. *Jurisdicción constitucional: procesos constitucionales en Bolivia*. 2ª ed., Cochabamba, Ed. Kipus, 540 p.
- RIVERA SANTIBÁÑEZ, J.A. 2006. Bolivia. In: D. GARCÍA BELAÜNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 31-34.
- RODRÍGUEZ DOMINGUEZ, E. 2006. *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. 3ª ed., Lima, Ed. Grijley, 858 p.
- SAGÜÉS, N.P. 1989. *Derecho procesal Constitucional: recurso extraordinario*. Buenos Aires, Ed Astrea, 495 p.
- SAGÜÉS, N.P. 2000. El código procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán. In: G. BIDART CAMPOS (coord.), *El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectivas*. Buenos Aires, ED. Ediar, p. 461-484.
- SAGÜÉS, N.P. 2006a. *Derecho Procesal Constitucional: logros y obstáculos*. Buenos Aires, Ed. AD-HOC/Konrad Adenauer Stiftung, 288 p.
- SAGÜÉS, N.P. 2006b. Argentina. In: D. GARCÍA BELAÜNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 27-28.
- SAGÜÉS, N.P. 2009. *Compendio de derecho procesal constitucional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 880 p.
- SERRA RAD, M.M. 1992. *Procesos y recursos constitucionales*. Buenos Aires, Ed. Depalma, 631 p.
- TAVARÉS, A.R. 1998. *Tribunal e jurisdição constitucional*. São Paulo, Celso Bastos Editor.
- ZAGREBELSKY, G. 2004. *¿Derecho procesal constitucional? y otros ensayos de justicia constitucional*. México, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación A.C./FUNDAp, 180 p.
- ZAGREBELSKY, G. 1988. *La giustizia costituzionale*. Italia, Ed. Il Mulino, 532 p.
- ZÚÑIGA URBINA, F. 2002. *Elementos de Jurisdicción Constitucional*. Santiago, Ed. Universidad Central de Chile, 2 tomos.
- ZÚÑIGA URBINA, F. 2005. Derecho Procesal Constitucional: el aporte de Domingo García Belaunde a una nueva disciplina. In: J. PALOMINO MANCHEGO (coord.), *El Derecho Procesal Constitucional Peruano: Estudios en Homenaje a Domingo García Belaunde*. Lima, Ed. Jurídica Grijley, tomo II, p. 1421-1428.
- ZÚÑIGA URBINA, F. 2006. VII. Chile. In: D. GARCÍA BELAÜNDE; E. ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA (coords.), *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional*. México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, p. 57-59.

Submetido em: 29/07/2010

Aceito em: 04/11/2010